

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Martes, 08 de diciembre de 2009

**CONGRESO DE LA REPUBLICA****Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010****LEY Nº 29465**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010****CAPÍTULO I****APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO****Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos**

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2010 por el monto de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

<b>GOBIERNO CENTRAL</b>		<b>Nuevos Soles</b>
Correspondiente al		
Gobierno Nacional		58 953 779 648,00
Gastos Corrientes	37 763 099 154,00	
Gastos de Capital	11 055 574 458,00	
Servicio de la Deuda	10 135 106 036,00	
<b>INSTANCIAS</b>		<b>Nuevos Soles</b>
<b>DESCENTRALIZADAS</b>		
Correspondiente a los		
Gobiernos Regionales		13 006 620 011,00
Gastos Corrientes	9 995 925 254,00	
Gastos de Capital	3 009 370 191,00	
Servicio de la Deuda	1 324 566,00	
Correspondiente a los		
Gobiernos Locales		9 896 879 038,00
Gastos Corrientes	5 818 483 106,00	
Gastos de Capital	3 654 797 757,00	

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Servicio de la Deuda

423 598 175,00

**TOTAL S/.**
 =====  
**81 857 278 697,00**  
 =====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Anexo</b>
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Categoría y Genérica del Gasto.	1
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Entidad del Gobierno Nacional a Nivel de Actividades y Proyectos.	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobierno Regional a Nivel de Actividades y Proyectos.	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos.	6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento.	7

1.3 Los créditos presupuestarios aprobados al Ministerio de Educación por la presente Ley comprenden recursos hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 305 808 422,00) para la adquisición de computadoras en el marco del Programa "Una Laptop por Niño"(OLPC), para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Educación a suscribir el correspondiente convenio de cooperación con la Asociación One Laptop Per Child (OLPC).

1.4 Los créditos presupuestarios aprobados al Ministerio de Economía y Finanzas por la presente Ley comprenden recursos hasta por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000 000,00) para ser destinados a los siguientes fines:

a) SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) para el financiamiento del Programa de Modernización Municipal que se crea en virtud de la presente disposición, para el período 2010-2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional.

Los recursos del citado programa se asignan conforme a criterios de i) clasificación de las municipalidades de acuerdo a sus características, potencialidades y necesidades; y ii) cumplimiento de requisitos relacionados a resultados de recaudación de impuestos municipales, generación de condiciones favorables del clima de negocios, y calidad y focalización del gasto social, en especial el vinculado al Programa Estratégico Articulado Nutricional (PAN). Los citados

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

recursos se transfieren en dos (2) etapas: la primera hasta el 31 de marzo de 2010 y la segunda hasta el 30 de septiembre de 2010.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se desarrollan los citados criterios, el cual se aprobará hasta el 31 de diciembre de 2009, y además establecerá la metodología, metas, uso, indicadores y procedimientos para la distribución de los citados recursos, así como los requisitos a los cuales deberán sujetarse los gobiernos locales para la referida distribución. El presente párrafo entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

b) SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 700 000 000,00) para el financiamiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el marco de lo dispuesto en el párrafo 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que Crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. Los citados recursos son incorporados presupuestalmente en los gobiernos locales respectivos conforme a los criterios, fines y oportunidad establecidos en la citada Ley y su reglamento. Los citados recursos se transfieren en dos etapas: la primera, hasta el 31 de marzo de 2010 y la segunda, hasta el 30 de setiembre de 2010.

c) QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00) para complementar el financiamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel). Los recursos se sujetan a las disposiciones que regula el Foniprel.

Los recursos a que se refieren los incisos a), b) y c) del presente numeral forman parte de las deducciones para efectos de la aplicación del inciso a) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009- EF, publicado el 25 de marzo de 2009.

1.5 La ejecución de los Programas: Agua para Todos-Urbano, Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, Techo Propio, Formalización de la Propiedad; y de los programas estratégicos: Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado (Caminos Departamentales y Transporte Rural Descentralizado), Acceso a Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas para Poblaciones Rurales, y Acceso a Energía en Localidades Rurales, se orienta al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en el párrafo 1.1 del presente artículo, ascendiendo a la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 589 921 415,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

1.6 Los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley al Ministerio de Salud comprenden recursos hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 863 459,00) destinados a los gastos operativos para la aplicación de vacunas para niños menores de cinco (5) años dentro del marco del Programa Estratégico Articulado Nutricional, a cargo de los gobiernos regionales.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas, se transfieren, en el mes de enero del Año Fiscal 2010, los créditos presupuestarios a los gobiernos regionales.

1.7 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2010 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2010" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2010" de la presente Ley.

**Artículo 2.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), conforme al siguiente detalle:

<b>Fuentes de Financiamiento</b>	<b>Nuevos Soles</b>
Recursos Ordinarios	53 192 423 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 577 598 949,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	9 679 714 443,00
Donaciones y Transferencias	370 027 603,00
Recursos Determinados	11 037 514 702,00
	=====
<b>TOTAL S/.</b>	<b>81 857 278 697,00</b>
	=====

### CAPÍTULO II

#### DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

##### SUBCAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 3.- Del alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, es aplicable a los gobiernos regionales y los gobiernos locales y a sus respectivos organismos públicos. Igualmente, es de alcance al Seguro Social de Salud (EsSalud), en lo que le resulte aplicable.

Las entidades y organismos mencionados en el primer párrafo se consideran entidades públicas para efecto de la aplicación de la presente norma.

##### **Artículo 4.- De las acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

##### **Artículo 5.- Del enlace de los Sistemas Informáticos SIAF-SP y SEACE**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dispónese la interfase de la información registrada en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respectivamente, con el fin de articular la información financiera, presupuestaria y el registro de las etapas de los procesos de selección de las contrataciones del Estado, los contratos suscritos y la ejecución de los mismos, contenidas en tales sistemas. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo, incluido el plazo para la implementación de la citada interfase, el cual no excederá el primer semestre del año 2010.

Todas las operaciones vinculadas al gasto público se registran en el SIAF- SP, incluidas aquellas a que hace referencia el párrafo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

### SUBCAPÍTULO II

#### DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

##### Artículo 6.- De los ingresos del personal

6.1 Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma.

En el caso de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) y EsSalud, las negociaciones colectivas que eventualmente arriben a etapa arbitral, el Ministerio de Economía y Finanzas será la única instancia facultada para autorizar la capacidad de oferta de las entidades, en materia de reajuste de ingresos, a proponer ante los tribunales arbitrales.

Exonérase del párrafo 6.1 a la Contraloría General de la República y al Instituto Nacional Penitenciario, y autorízase al Ministerio de Justicia a modificar el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 003-2005-JUS, y reajustar la Asignación Especial por Condiciones de Trabajo a favor de los servidores penitenciarios.

Exonérase del párrafo 6.1 a las entidades públicas que se indican a continuación: Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Instituto del Mar del Perú (Imarpe), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (Pronaa), Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y Administración Central del Pliego 039, previa autorización de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

Exonérase del párrafo 6.1 al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) para el pago de dietas a los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente del Consejo, y a los vocales del Tribunal del Servicio Civil.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

6.3 Las excepciones, por única vez, al párrafo 6.1 se aprueban conforme a la normatividad vigente, con sujeción al Marco Macroeconómico Multianual y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

### Artículo 7.- De los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM -publicado el 12 de abril de 1988- y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, percibirán en el Año Fiscal 2010 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos a los señalados en los literales a) y b) del párrafo 7.1 continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2010.

### Artículo 8.- Otorgamiento de asignaciones para el Año Fiscal 2010

8.1 Otórgase las siguientes asignaciones a partir del Año Fiscal 2010 que a continuación se detallan:

a) CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) a favor del personal militar y policial en actividad y pensionistas, los cuales serán otorgados en dos tramos de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) cada uno, a partir de los meses de abril y agosto de 2010.

b) CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) por concepto de incentivos laborales a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), al personal administrativo de los centros educativos de educación básica regular, básica alternativa y básica especial, y las universidades públicas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no perciben tal concepto u otro de naturaleza similar. Su otorgamiento se efectúa en dos tramos de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) cada uno, a partir de los meses de abril y agosto de 2010.

c) Dos (2) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) o productividad adicionales a favor del personal médico cirujano, que incluye a los médicos residentes, profesionales de la salud no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial, de los gobiernos regionales, cuyo otorgamiento está comprendido dentro de los montos y las disposiciones que establecen los Decretos de Urgencia N° 032 y N° 046-2002 y la Ley N° 28700, según corresponda.

8.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Defensa, apruebe, mediante decreto supremo, la asignación económica mensual a

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

favor del estamento de Tropas Especialistas en el Ejército del Perú. Dicho decreto supremo establecerá, adicionalmente, los mecanismos de otorgamiento, condiciones y monto.

8.3 Autorízase al Ministerio del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente. El monto de los recursos a ser distribuidos a través de dicho bono será equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada y es otorgado en el mes de diciembre de 2010, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de las respectivas dependencias.

El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores de gestión administrativa y de impacto, así como su medición y control del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. Para dicho fin, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y el Poder Judicial presentan, a más tardar el 31 de diciembre de 2009, al Ministerio de Economía y Finanzas un plan que contenga la línea de base y las propuestas de indicadores.

8.4 Dispónese que la Ley N° 28167, Ley que Autoriza la Nueva Escala de Bonificación de las Guardias Hospitalarias a Favor de los Profesionales y No Profesionales de la Salud Categorizados y Escalafonados, es de alcance al personal profesional y no profesional de la salud no asimilados de las instituciones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

8.5 Autorízase al Consejo Nacional de la Magistratura a otorgar a los consejeros de dicha entidad una Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional con las mismas características que la que perciben, por el mismo concepto, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia.

8.6 Para el otorgamiento de las asignaciones referidas en los párrafos 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5, los pliegos presupuestarios respectivos se sujetan a los créditos presupuestarios aprobados en su presupuesto institucional. Tales asignaciones no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO**

##### **Artículo 9.- Medidas en materia de personal**

9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad de la materia.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática. Adicionalmente, el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias, que a la vigencia de la presente norma no hayan sido nombrados en el marco de las citadas leyes. Igualmente, autorízase al Ministerio de Salud y los gobiernos regionales a continuar con el nombramiento de los trabajadores de las mencionadas leyes, de existir presupuesto adicional con cargo al respectivo pliego presupuestal.

Asimismo, el personal que requiera el Poder Judicial y el Ministerio Público para la implementación del nuevo Código Procesal Penal; el personal necesario para el Poder Judicial para la creación de órganos jurisdiccionales para la descarga procesal y la creación de juzgados de paz letrados en zonas altoandinas y amazónicas de extrema pobreza; y la contratación de personal para la Contraloría General de la República.

c) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2009, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

d) La contratación de personal para el Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y el Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

e) La contratación de personal para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir); así como para la asignación de gerentes públicos regulados por el Decreto Legislativo N° 1024 y los contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1026.

f) La contratación de personal para cubrir el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Santo Tomás de Nivel II-1, las 94 plazas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal, según Ordenanza Regional N° 033-2008/CR/CR/CRC.CUSCO; igualmente, la contratación del personal asistencial y administrativo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de las unidades ejecutoras de las redes de salud de Jaén: Unidad Ejecutora 403: Salud Jaén y Unidad Ejecutora 405: Hospital General de Jaén.

g) La contratación de personal administrativo para la Universidad Nacional de Huancavelica con cargo a su presupuesto institucional.

h) Facúltase al Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para que cubra las plazas necesarias para la implementación de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud con cargo a su presupuesto institucional.

i) La contratación de personal para la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional Honorio Delgado del Pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

j) Nombrar un (1) Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3 para la Dirección del Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y dos (2) profesionales en derecho para la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

k) La asimilación a la Policía Nacional del Perú de personal profesional en ingeniería, arquitectura, economía, administración, contabilidad y otras especialidades a fin de fortalecer, preferentemente, la gestión institucional en materia de planeamiento estratégico, proyectos de inversión, presupuesto y logística.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

l) Los organismos reguladores de la inversión privada para la contratación exclusiva de personal a fin de mantener la operatividad y el cumplimiento de los planes de descentralización de dichos organismos.

m) La Dirección Nacional de Inteligencia, hasta cubrir las plazas previstas en sus documentos de gestión.

n) El nombramiento del personal que requiera el Fuero Militar Policial para el cumplimiento del proceso de implementación de ese fuero establecido por la primera disposición transitoria de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

o) La reincorporación o reubicación laboral, hasta de ciento siete (107) trabajadores en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujeta a la existencia de las plazas respectivas, y conforme a los alcances de la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Las excepciones al párrafo 9.1 se aprueban mediante decreto supremo y se sujetan a lo dispuesto en el presente artículo y a la normatividad vigente, teniendo en cuenta el Marco Macroeconómico Multianual, y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.2 Las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En caso se requiera mantener al personal en el centro de labores, se deben establecer turnos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

9.3 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

### **Artículo 10.- Medidas en materia de bienes y servicios**

10.1 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, y los viajes que efectúen los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) vinculados con el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

En las entidades del Poder Ejecutivo, las excepciones adicionales a la restricción establecida en el primer párrafo se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano.

10.2 Establécese como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior.

10.3 Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin.

La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) podrá exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00). Considérase dentro del referido monto, al costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se atienden por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

Los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales, podrán tener asignados sólo hasta dos (2) equipos, no siendo de aplicación para dichos funcionarios y autoridades la restricción de gasto señalada en el párrafo 10.4.

10.5 Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y los destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad turística, seguridad interna y defensa nacional, así como la que se realice para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, la adquisición de vehículos automotores con el objeto de renovar los vehículos que tengan una antigüedad superior a diez (10) años, para el caso de las entidades que en el marco de sus funciones desarrollen operaciones o actividades de campo que requieran la renovación de los mismos. Asimismo, están comprendidas en esta excepción las entidades de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

reciente creación que necesiten vehículos para el desarrollo de sus funciones de operaciones o actividades de campo.

### Artículo 11.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

11.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos de Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto, ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero del Año Fiscal 2010.

Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 por aplicación de los casos establecidos en los literales c), d) y e) precedentes, se requiere del informe previo favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

11.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no podrá ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO PÚBLICO

#### Artículo 12.- Mantenimiento de instituciones educativas públicas, de infraestructura de riego, y de puestos y centros de salud y hospitales II-1

Los créditos presupuestarios aprobados en la presente Ley comprenden recursos para los siguientes fines:

- a) Gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo. El Ministerio de Educación destina recursos hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 000 000,00), los cuales son distribuidos y transferidos de manera directa en el mes de enero de 2010 a cada director de institución educativa pública.
- b) Gastos para el mantenimiento o construcción de infraestructura de riego, priorizando los distritos más pobres y con menores recursos, realizándose a nivel distrital y comprendiendo canales, bocatomas, aforadores, tomas, micropresas, reservorios y otras estructuras de distribución de agua de riego. El Ministerio de Agricultura destina recursos hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 000 000,00), los cuales son distribuidos y transferidos de manera directa a los alcaldes de la municipalidad distrital donde se ejecuta el mantenimiento de la infraestructura de riego.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Gastos para la ampliación, mejoramiento o mantenimiento, reposición de equipamiento y adquisición de equipamiento menor para los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1. El Ministerio de Salud destina recursos hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 165 000 000,00), los cuales son distribuidos y transferidos de manera directa a los jefes o responsables de los establecimientos de salud y las microrredes de salud.

Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos a), b) y c), mediante decretos supremos refrendados por el Ministro de Educación, el Ministro de Salud y el Ministro de Agricultura, según corresponda, y contando con opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, se establecen la distribución, responsabilidades, comités veedores, plazos, cronogramas, entre otros aspectos.

### Artículo 13.- Presupuesto por Resultados para el Año Fiscal 2010

13.1 Dispónese, en el marco de la implementación progresiva de la programación estratégica del Presupuesto por Resultados, el diseño de programas estratégicos relacionados con los siguientes fines:

a) Enfermedades no transmisibles, tuberculosis, VIH y enfermedades metaxénicas y zoonosis, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Salud.

b) Logros de aprendizaje en educación primaria y educación básica alternativa, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Educación.

c) Trabajo infantil, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Trabajo.

d) Violencia familiar y sexual y seguridad alimentaria, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

e) Sostenibilidad del medio ambiente, cuya conducción estará a cargo del Ministerio del Ambiente.

f) Ampliación de la base tributaria, cuya conducción estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

13.2 Dispónese, asimismo, la continuidad del diseño del Programa Estratégico “Mejora en el Clima de Negocios - Competitividad”, cuya conducción está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los recursos asignados en la presente Ley a los pliegos presupuestarios para la atención del citado programa estratégico no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

13.3 Continúase, en el marco del Presupuesto por Resultados, las “Evaluaciones de Diseño y Ejecución de Intervenciones Públicas (EDEP)” y “Evaluaciones de Impacto (EI)”, conforme a la relación siguiente:

a) En las Evaluaciones de Diseño y Ejecución de Intervenciones Públicas (EDEP):

1. Servicios de vacunación.
2. Sistema de registros públicos.
3. Programa de desarrollo productivo agrario rural.
4. Fomento y protección del patrimonio cultural.
5. Sistema de formalización de la propiedad informal.
6. Promoción de exportaciones y turismo.
7. Telecomunicación rural.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Protección y desarrollo de población en riesgo y/o abandono.
9. Mejoramiento de barrios y pueblos.
10. Sistema de contrataciones y adquisiciones públicas.

b) En la Evaluación de Impacto (EI):

1. Programa Nacional Wawa Wasi.
2. Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

### **Artículo 14.- Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional**

Excepcionalmente, en el Año Fiscal 2010, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance.

Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2010.

Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

### **Artículo 15.- De las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2010**

Suspéndese la aplicación del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, salvo las siguientes transferencias financieras:

a) Las referidas en los literales b), d) y e) del párrafo 75.4 del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referentes al Seguro Integral de Salud (SIS); al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci); al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi), respectivamente. También se considera en este literal las transferencias financieras que efectúe el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.

c) Para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, entre los gobiernos regionales y gobiernos locales y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2010.

d) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de las universidades públicas conforme al párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y modificatoria, para la inversión en investigación científica y tecnológica que potencie el desarrollo regional.

e) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

e.1 En el marco de programas sociales.

e.2 En aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

e.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

e.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

e.5 Por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750.

La entidad pública que transfiere, con excepción de los literales d) y e.5 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos.

Los demás supuestos establecidos en el párrafo 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no considerados en el presente artículo se transfieren al pliego de destino vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

### **Artículo 16.- Montos para la determinación de los procesos de selección**

16.1 La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a trescientas cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a trescientas cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a mil ciento noventa y dos (1 192) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, lo dispuesto en el presente literal se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) Contratación de servicios y de consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

16.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) aprueba, mediante acuerdo de directorio, los montos sobre los cuales regirán los procesos de selección aplicables a las empresas bajo su ámbito en el Año Fiscal 2010, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, respetando las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano. El mismo mecanismo y condición de aprobación de montos es también aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), que los aprueban según sus normas.

Dichos montos deben publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2009.

### **Artículo 17.- Vacaciones públicas durante el año 2010**

17.1 Con el objeto de fomentar el turismo interno y, al mismo tiempo, realizar las acciones de mantenimiento de los equipos e infraestructura de las dependencias públicas, fijase el período de goce vacacional o descanso físico de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del personal a cargo de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluidos aquellos contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), los cuales se sujetan a la regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1057 para la aplicación del presente párrafo, el cual se inicia el 1 de febrero de 2010 y tiene como duración máxima 30 días calendario. En dicho período, los titulares de las entidades públicas deben procurar la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las laborales indispensables de la entidad.

Lo antes dispuesto no es de alcance a las labores del servicio policial, de inteligencia, la recaudación tributaria y la emergencia hospitalaria.

17.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dictará las medidas correspondientes a efectos de fomentar e impulsar la actividad turística al interior del país, durante el citado período vacacional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 18.- Del control del gasto

18.1 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.

18.2 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables, en el marco de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las entidades públicas que a continuación se detallan aprobarán disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal, que contendrán necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) En el Banco Central de Reserva del Perú y en la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio.

c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.

d) En la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y en el Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante resolución de su titular.

e) En la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), mediante resolución de su titular.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2009, y rigen a partir del 1 de enero de 2010. De no efectuarse tal publicación, serán de aplicación las normas de austeridad, racionalidad y gastos de personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

**SEGUNDA.-** Dispónese a nivel de Gobierno Nacional el proceso de compras corporativas obligatorias en bienes y servicios, el cual estará a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en tanto se implemente la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

**TERCERA.-** Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas con posterioridad a la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2010, en el marco del proceso de descentralización, se transfieren durante el citado año, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Modifícanse e incorpóranse determinados artículos en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a efectos de mejorar y fortalecer los actuales procesos de la gestión presupuestaria, conforme a lo que a continuación se detalla. Las modificaciones e incorporaciones de los artículos 30 y 29-A se implementan progresivamente.

**a) Modificaciones de los artículos 11, numeral 1; 13, numerales 2 y 3; 30; 34, numeral 34.2; 42, numeral 42.1, literal d), primer párrafo; y 58, conforme a lo siguiente:**

a.1) Artículo 11, numeral 1:

**“Artículo 11.- Estructura de los fondos públicos**

(...)

1. Clasificación Económica: Agrupa los fondos públicos divididos en genérica del ingreso, subgenérica del ingreso y específica del ingreso.”

a.2) Artículo 13, numerales 2 y 3:

**“Artículo 13.- Estructura de los gastos públicos**

(...)

2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas funcionales y subprogramas funcionales. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contempladas en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad.

3. Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, por genérica del gasto, subgenérica del gasto y específica del gasto.”

a.3) Artículo 30:

**“Artículo 30.- Calendario de compromisos institucional**

30.1 El calendario de compromisos institucional es un acto de administración que contiene la programación mensual de la ejecución de las obligaciones previamente comprometidas y devengadas, con sujeción a la percepción de los ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos institucionales son modificados durante el año fiscal, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos públicos.

Cuando se trate de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales aprueban sus calendarios de compromisos institucionales tomando como referencia los montos establecidos en la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada.

En el caso de fuentes de financiamiento distintas, se toma como referencia la disponibilidad financiera de los recursos públicos.

30.2 Los calendarios de compromisos institucionales son aprobados en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, por resolución del titular del pliego presupuestario o de quien este delegue, a propuesta de los jefes de las oficinas generales de administración y presupuesto, respectivamente, o la que haga sus veces, a nivel de pliego, unidad ejecutora, de ser el caso, genérica de gasto y fuente de financiamiento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

30.3 La aprobación de los calendarios de compromisos institucionales no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo exclusivamente al órgano de control interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, en el marco del Sistema Nacional de Control.”

a.4) Artículo 34, numeral 34.2:

**“Artículo 34.- Compromiso**

(...)

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.”

a.5) Artículo 42, numeral 42.1, literal d), primer párrafo:

**“Artículo 42.- Incorporación de mayores fondos públicos**

42.1 (...)

d) Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

(...).”

a.6) Artículo 58:

**“Artículo 58.- Unidades ejecutoras**

Los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios:

a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.

b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad.

Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público.

Asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.”

**b) Incorpóranse el artículo 29-A, el numeral 77.5 en el artículo 77 y el Capítulo V en el Título III, Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria, en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo siguiente:**

b.1) Artículo 29- A:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **“Artículo 29-A.- Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM)**

La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) es un instrumento de ejecución del gasto público de corto plazo, a través de la cual se determinan los montos máximos trimestrales mensualizados que los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales podrán ejecutar con criterios de oportunidad, focalización y temporalidad, para la provisión de bienes, servicios, obras y servicio de la deuda, según corresponda, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. La PPTM es determinada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y está desagregada a nivel de pliegos y Genéricas del Gasto.”

b.2) Artículo 77, numeral 77.5:

**“Artículo 77.- Certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes, servicios, obras y personal**  
(...)

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.”

b.3) Capítulo V, Presupuesto Multianual de la Inversión Pública:

### **“Capítulo V Presupuesto Multianual de la Inversión Pública**

#### **Artículo 85.- Del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública**

85.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la participación de las entidades públicas, para un período de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco toma como base la información del proyecto de Presupuesto Anual del Sector Público, en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y la Asignación Presupuestaria Total para proyectos de inversión.

85.2 En su etapa de implementación, el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública alcanza a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, y progresivamente a los gobiernos locales.

85.3 Hasta el 30 de setiembre de cada año, el Ministerio de Economía y Finanzas publica el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública en su portal institucional. La actualización del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública se realiza hasta el 31 de enero del año siguiente, una vez aprobado el Presupuesto Anual del Sector Público por el Congreso de la República.

#### **Artículo 86.- Continuidad de proyectos de inversión pública**

86.1 Para los fines de la continuidad de los gastos en inversiones, los titulares de los pliegos presupuestarios en las fases de programación y formulación presupuestaria deberán tener en cuenta los proyectos de inversión pública contenidos en el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública, de acuerdo a la Programación Multianual de la Inversión Pública.

86.2 Dispónese que las entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión deben asignar el financiamiento necesario en sus respectivos presupuestos para que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

dicha ejecución se culmine dentro del plazo y cronograma de ejecución establecido en los estudios de preinversión que sustentan la declaratoria de viabilidad.

Si la culminación de los proyectos se realiza fuera de su plazo, o se prioriza la asignación de recursos a proyectos nuevos, modificando el plazo y cronograma de los proyectos en ejecución retrasando su culminación, la entidad pública debe informar a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas las razones que sustenten dichas acciones.”

**SEGUNDA.-** Modifícanse los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo siguiente:

### “Artículo 79.- Del Presupuesto por Resultados (PpR)

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de gobierno.

79.3 Los programas presupuestales estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más entidades del sector público, en los diferentes niveles de gobierno. Las entidades del Gobierno Nacional que deseen formular y proponer programas estratégicos deberán seguir la metodología y las pautas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuidando en todos los casos que esta metodología establezca una adecuada coordinación intergubernamental e intersectorial, así como la necesaria vinculación entre el diseño de los programas presupuestales estratégicos y el presupuesto público a través de la Estructura Funcional Programática.

El uso de los clasificadores de gastos de la cadena funcional programática es obligatoria para todos los pliegos presupuestales que realizan actividades o proveen bienes y servicios identificados como relevantes para el logro de los objetivos y metas establecidos en cualquier programa presupuestal estratégico. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público a iniciativa propia o a pedido del sector responsable del programa presupuestal estratégico evalúa el cumplimiento de esta disposición y dispone las correcciones necesarias.

79.4 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) incorpora el instrumento de Programas Presupuestarios Estratégicos y el enfoque y principios de la gestión por resultados en su proceso de planeamiento estratégico.”

### **Artículo 80.- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre entidades**

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Presupuestales Estratégicos con excepción de aquellos que hayan alcanzado sus metas físicas programadas, en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los programas presupuestales estratégicos. Las entidades responsables de ejecución de recursos públicos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dentro del marco de Presupuesto por Resultados (PpR), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sector correspondiente, con el objeto de dar un mayor nivel de atención y prioridad a determinadas finalidades según ámbitos geográficos.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Las entidades públicas responsables de la ejecución de recursos públicos en el marco de Presupuesto por Resultados (PpR) están autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los créditos presupuestarios orientados al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados a la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, siempre que tales recursos estén destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública. En este caso, se priorizarán los proyectos de inversión más estrechamente vinculados a los programas presupuestales estratégicos en ejecución.

### **Artículo 81.- Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)**

81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

La evaluación incluye los sistemas de información a través de los cuales se levanta, organiza y se provee la información sobre la operación de los programas, en especial la referida a los productos que estos entregan a la población para el logro de sus objetivos.

81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño metodológico y las evaluaciones serán prepublicados para recibir los aportes de los sectores público y privado. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. El diseño metodológico y los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y son difundidos en su integridad mediante el portal del Ministerio de Economía y Finanzas y en los portales de los pliegos y las unidades ejecutoras evaluadas.

81.3 El proceso de evaluación de las intervenciones públicas, cuya conducción está a cargo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, está compuesto por cuatro fases: preparatoria, de desarrollo, de formalización de compromisos de mejora de desempeño, y de seguimiento del cumplimiento de dichos compromisos por las entidades responsables de la intervención pública evaluada.

Las evaluaciones responden a criterios de independencia, carácter técnico, participación y transparencia. En cumplimiento del criterio de transparencia, se publican los informes de las evaluaciones y los comentarios que las entidades emitan sobre los mismos, a través de los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas y del Congreso de la República, en este último caso el informe es remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para la citada publicación.

81.4 Las entidades públicas evaluadas, bajo responsabilidad del titular de pliego presupuestario, deben proporcionar la información que requiera la persona natural o jurídica evaluadora, siendo responsables también de la calidad de la citada información.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

También son responsables de publicar los informes de evaluación en el Portal de Transparencia de su institución. Dicha publicación se hará en un plazo no mayor a 15 días calendario contados a partir de la fecha de entrega del informe.

### **Artículo 82.- Los responsables de la programación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)**

82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la Ley de Presupuesto de cada año.

Los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los programas presupuestales estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial el diseño de los programas a su cargo.

82.2 Los ministerios y sectores responsables de los programas presupuestales estratégicos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, preparan reportes del avance en la implementación del programa a su cargo, indicando las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales estratégicos. Estos reportes de avance serán remitidos trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y serán publicados en sus respectivos portales de transparencia.

La Contraloría General de la República verifica los trabajos y productos elaborados por los pliegos en el cumplimiento de la normatividad del Presupuesto por Resultados (PpR).

### **Artículo 83.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas**

83.1 El seguimiento en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) se realiza sobre los avances en los productos y resultados del gasto público en general, con énfasis inicial en los programas estratégicos. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81 de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas consolida trimestralmente el avance de la ejecución de los pliegos presupuestarios ejecutores de los programas estratégicos, conforme al registro de información realizado por dichos pliegos en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detallará la información analizada a nivel de programa estratégico, unidad ejecutora, según metas físicas y financieras de los productos.

83.3 La información sobre el desempeño y evaluaciones será publicada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los siete (7) días calendario de remitida a las instituciones señaladas en el numeral 83.2.

83.4 Los ministerios y sectores responsables de los programas presupuestales estratégicos y los pliegos que intervienen en la ejecución de las metas físicas y financieras de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

productos comprendidos en los programas presupuestales estratégicos, velarán por la calidad de la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

83.5 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República emitirá un informe semestral como producto de la revisión y evaluación de la información recibida sobre la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, así como sobre los avances en la implementación y en las mejoras reportadas por los ministerios y sectores responsables de los programas estratégicos.

### Artículo 84.- Información estadística sobre resultados

84.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a su misión, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), particularmente de aquellos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades involucradas en la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).

84.2 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los responsables de los pliegos presupuestales involucrados contarán con un sistema que brinde información pública, mediante su portal, de la ejecución de las metas físicas y financieras de todos los productos contemplados en los programas presupuestales estratégicos de acuerdo con las unidades de medida y los costos definidos para ello en los diseños de los respectivos programas. Dicha información se registra y publica de manera continua, en formato de base de datos que permita su desagregación en el clasificador territorial hasta el nivel de distrito, y en el clasificador institucional hasta el nivel de la unidad administrativa prestadora del servicio. Los sistemas de información están sujetos a seguimiento, evaluación y auditorías periódicas.”

**TERCERA.-** Dispónese que la determinación del período de regularización, la conciliación del marco presupuestal y el cierre contable financiero y presupuestario están a cargo de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para cuyo efecto derógase el artículo 21 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y déjense en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente disposición.

A partir del ejercicio presupuestario 2009, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública implementa los mecanismos que sean necesarios para la mejor aplicación de la presente disposición.

**CUARTA.-** La disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento así como la certificación de crédito presupuestario, referidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en el párrafo 77.1 del artículo 77 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente, son otorgadas con el contrato de crédito que formaliza la operación de endeudamiento interno, aprobado de acuerdo con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, para que el Ministerio de Defensa lleve a cabo los procesos de contrataciones y adquisiciones en el marco del Núcleo Básico de Defensa y las adquisiciones para las operaciones militares en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

**QUINTA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 135 000 000,00) de la reserva de contingencia destinada al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará el procedimiento establecido en el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**SEXTA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante resolución directoral, apruebe modificaciones en el clasificador funcional programático en los años fiscales respectivos, para la compatibilización de la asignación de los créditos presupuestarios y las Funciones, Programas Funcionales y Subprogramas Funcionales a cargo de las entidades públicas, en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**SÉTIMA.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar la organización de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en un plazo que no excederá al primer trimestre del año 2010, con el objeto de adecuarla a los cambios en materia de gestión presupuestaria y de resultados; la modernización de la programación, seguimiento y evaluación por productos y resultados; y el fortalecimiento de las acciones en materia presupuestaria en los gobiernos subnacionales, en beneficio de los usuarios intermedios y finales del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Tal reestructuración comprenderá la creación, fusión o eliminación de direcciones, las cuales estarán a cargo de la Dirección General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que a su vez contará con una dirección ejecutiva.

Para tales fines, la oficina general de administración de dicho ministerio, a propuesta de la citada dirección nacional, modificará los documentos de gestión pertinentes, incluido el CAP, mediante resolución ministerial. Adicionalmente, dicha oficina general queda autorizada a realizar directamente las acciones administrativas para adecuar el CAP y el PAP del Ministerio de Economía y Finanzas con las funciones de carácter profesional que a la fecha vienen desempeñando los servidores públicos a cargo de dicho ministerio, ubicando directamente, previa evaluación, al personal conforme al CAP adecuado y aprobado por resolución ministerial, asignando todos los ingresos que correspondan a la plaza. Para lo antes señalado, quedan suspendidas las normas que se opongan o limiten la aplicación de esta disposición, incluidas las relativas al trámite de tales documentos de gestión.

**OCTAVA.-** Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, lleve a cabo un inventario de los proyectos de inversión pública culminados, así como de aquellos no culminados cuya ejecución se suspendió por períodos mayores a un (1) año y que a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de liquidación. Para tal efecto, las entidades y empresas del sector público no financiero sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública deben informar a la citada dirección general, antes del 30 de junio de 2010, los proyectos de inversión que se encuentran en los supuestos antes mencionados. Los lineamientos para la aplicación de la presente disposición, así como para la liquidación de los proyectos se establecen por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

**NOVENA.-** De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez (10) veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**DÉCIMA.-** Los presupuestos de los gobiernos regionales aprobados en la presente ley para la ejecución de proyectos de inversión pública que no superen UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00) deben ser transferidos a más tardar en el primer trimestre del año 2010 a los gobiernos locales, distritales o provinciales, siempre que sean de competencia de su nivel de gobierno, que a dicha fecha no se haya iniciado la fase de inversión del proyecto y que figuren en la ficha del registro del proyecto en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 085-2009 y sus modificatorias.

**UNDÉCIMA.-** Establécese que el Seguro Social de Salud (EsSalud) durante el Año Fiscal 2010 podrá suscribir convenios de administración de recursos, compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos, los mismos que se aprobarán por acuerdo de su consejo directivo.

Los citados convenios deben contar previamente con el informe favorable de la oficina de administración de la entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento y las ventajas y beneficios de su concertación, para cuyo efecto se deberá contar con el informe previo y favorable de la oficina de presupuesto, siendo responsables tales dependencias de los informes que emitan. Este procedimiento aplica también en el caso de que se realicen adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.

**DUODÉCIMA.-** En el plazo de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley, confórmase la Comisión Multisectorial en Materia de Descentralización Fiscal, la misma que está conformada por un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un (1) representante del Viceministro de Economía; un (1) representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; un (1) representante de la Asociación de Municipalidades del Perú; y un (1) representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú. Esta comisión multisectorial tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para presentar una propuesta técnica en materia de descentralización fiscal.

**DÉCIMA TERCERA.-** Confórmase una comisión encargada de elaborar y proponer los instrumentos y disposiciones que se requieran para incorporar progresivamente las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República. Esta comisión está integrada por dos (2) representantes de la Contraloría General de la República, uno de los cuales la presidirá; dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; y dos (2) representantes de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, estos últimos designados por sus titulares. Debe instalarse dentro de los cinco (5) primeros días de la vigencia de la presente Ley y concluir las funciones encargadas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, remitiendo los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades bajo responsabilidad, adopten las acciones según sus competencias, e incluirá, además, la propuesta formal y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las entidades públicas continúan fortaleciendo, a través de sus respectivas oficinas generales de administración, las medidas de ecoeficiencia para el sector público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer trimestre del año 2010, debiendo ser publicadas en el portal institucional de la entidad al igual que sus resultados de manera mensual.

**DÉCIMA QUINTA.-** Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a priorizar la ejecución de los proyectos de infraestructura vial "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Huancavelica-Lircay”, con código SNIP N° 73004; y, “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial Pampas”, con código SNIP N° 73078.

**DÉCIMA SEXTA.-** Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) para que a través de un fideicomiso administre los recursos destinados a la cancelación del servicio de abastecimiento de combustible de la flota vehicular de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Los saldos que resulten como producto de la eficiente administración de los referidos recursos podrán ser utilizados en la repotenciación de la flota vehicular de la PNP, así como en el cambio de la matriz energética a Gas Natural Vehicular (GNV).

**DÉCIMA SÉTIMA.-** Deróganse las disposiciones de naturaleza administrativa que hayan sido emitidas por el Pliego 028: Congreso de la República en el marco de la autonomía, relacionadas con bonificaciones extraordinarias adicionales otorgadas a título de liberalidad a favor de los ex parlamentarios pensionistas.

Corresponde al Congreso de la República realizar las precisiones que resulten necesarias sobre esta materia.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todas las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, antes del 30 de enero de cada año fiscal, bajo responsabilidad del titular del pliego, informan a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos, que mantenga la entidad en cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondiente al año fiscal anterior, señalando la fuente de financiamiento y la entidad depositaria correspondiente.

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública sistematiza la información sobre saldos de fondos públicos recibida y la publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

La información de saldos de fondos públicos que suministren a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública se realizará con conocimiento de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la supervisión del cumplimiento de informar de dichas entidades.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, reglamenta la aplicación de lo preceptuado en la presente disposición.

**DÉCIMA NOVENA.-** Autorízase la aprobación de nuevas escalas remunerativas de los proyectos especiales a cargo del Gobierno Regional del Cusco, conforme a la normatividad vigente, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta medida es aplicable a aquellos proyectos cuyas escalas remunerativas hayan sido aprobadas hasta el año 1995.

**VIGÉSIMA.-** Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública, autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009 a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de dicho año para dichos proyectos. La incorporación solo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección debidamente registrados en el SEACE, debiendo realizarse hasta el 28 de febrero del año 2010, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo -en el caso de las entidades del Gobierno Nacional-, y mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros -en el caso de los gobiernos regionales-.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7, numeral 7.1, literal a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.

Lo establecido en la presente norma es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2010 de la entidad respectiva, para el mismo proyecto de inversión pública y la misma meta presupuestaria.

Exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto por esta norma, autorizándose al Poder Ejecutivo a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009, para la ejecución de proyectos de inversión priorizados para este año fiscal, debiendo realizarse hasta el 28 de febrero del año 2010, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” a ejecutar directamente proyectos de obras y servicios en bienes públicos y privados generadores de empleos temporales, hasta por el veinte por ciento (20%) de su presupuesto institucional.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Con el propósito de continuar con el cumplimiento de los objetivos de la capacitación laboral juvenil, a partir del inicio del ejercicio presupuestal 2010, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo continuará con las acciones de capacitación técnica a favor de los jóvenes de escasos recursos, con cargo al presupuesto asignado a dicho portafolio, preservando su nivel programático de unidad ejecutora a nivel de actividad y exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 41, inciso c), de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase al Pliego de la Municipalidad Provincial de Tarma a incorporar en el presupuesto del 2010 los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre de 2009 correspondientes a los créditos asignados con el Decreto de Urgencia N° 039-2009.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Dispónese que el Programa Estratégico de Seguridad Ciudadana se implementará progresivamente en las diversas Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, integrantes del Pliego 007: Ministerio del Interior.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Prorrógase durante el presente año fiscal la autorización efectuada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas en los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2009, para efecto del nombramiento de siete (7) vocales y dos (2) secretarios relatores, así como para la habilitación de la Partida de Gastos 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” que resulte necesaria, y efectúe los nombramientos de personal en las plazas vacantes de vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal que durante el Año Fiscal 2010 pudieran generarse; quedando suspendidas las normas que se opongan o limiten la aplicación de la presente disposición.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Dispónese que los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de marzo de 2009 de los convenios de administración de recursos, costos compartidos y otras modalidades similares, en el marco de la sexta disposición final de la Ley N° 29289, son depositados en el Tesoro Público por las entidades públicas conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la resolución directoral correspondiente.

**VIGÉSIMA SÉTIMA.-** Establécese que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales asumen como prioridad en su gestión el logro de los siguientes resultados a favor de la población: a) la reducción de la desnutrición crónica infantil; b) la reducción

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de la mortalidad materna y neonatal; c) la mejora en los niveles de comprensión lectora y matemática; d) el incremento del acceso de la población a la identidad; e) la reducción del tiempo de acceso a centros de servicios sociales (salud y educación) y a mercados; f) el incremento del acceso a agua potable y disposición sanitaria de excretas en áreas rurales; g) el incremento de la cobertura y uso de la telefonía e internet en áreas rurales; y, h) el incremento en la cobertura energética operativa en hogares rurales.

Para el logro de tales resultados, los esfuerzos en materia presupuestaria se orientan al financiamiento de las intervenciones y productos de los programas presupuestales estratégicos, según el siguiente orden de prelación:

1. Programa Articulado Nutricional.
2. Salud materno neonatal.
3. Logros de aprendizaje al finalizar el III Ciclo.
4. Acceso de la población a la identidad.
5. Acceso a servicios sociales básicos y oportunidades de mercado.
6. Acceso a agua potable y disposición sanitaria de excretas para poblaciones rurales.
7. Acceso a energía en localidades rurales.
8. Acceso a servicios públicos esenciales de telecomunicaciones en poblaciones rurales.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda con la transferencia de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa a fin de culminar las labores de Desminado Humanitario en la Cordillera del Cóndor.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera de la Reserva de Contingencia QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con la finalidad de que pueda continuar con el proceso de implementación y el desarrollo de sus actividades fiscalizadoras e institucionales.

**TRIGÉSIMA.-** Operaciones de endeudamiento para financiar obras de infraestructura de ámbito regional:

1. Autorízase a los gobiernos regionales a utilizar los recursos destinados al canon, sobrecanon y regalías, que corresponden a los distintos niveles de gobierno y entidades beneficiadas, dentro del ámbito departamental que actualmente administra cada gobierno regional, para atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento, contratadas o garantizadas por el Gobierno Nacional destinadas a financiar obras de infraestructura en la respectiva región, siempre que:

a. Tales obras de infraestructura beneficien a no menos de quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región; y,

b. El plazo total de cancelación no exceda de veinticinco (25) años.

2. Para efectos de esta disposición, entiéndese por canon regional anual a los recursos destinados al canon, sobrecanon y regalías que corresponden a los distintos niveles de gobierno y entidades beneficiadas, a excepción de las universidades públicas, los institutos públicos de investigación científica y tecnológica; y, los gobiernos locales que no hayan recibido beneficio directo de las operaciones de endeudamiento de los gobiernos regionales de su respectiva circunscripción territorial.

3. Previamente a la distribución de recursos a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias, y el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Minera, se deducen los recursos del canon regional anual comprometidos para cumplir con los fines señalados en los numerales 1 y 2.

4. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias que se requieran para implementar lo normado en esta disposición, y se establecen los límites cuantitativos referidos a los recursos del canon regional anual que podrán ser comprometidos en tales operaciones de endeudamiento en función al período del mandato de cada administración de un gobierno regional.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo, transfiera los recursos destinados a la elaboración del expediente técnico y ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública:

\* Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital de Tingo María, con código de SNIP N° 51581.

\* Mejoramiento de la capacidad resolutive del servicio de salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, con código de SNIP N° 133630.

Para el cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Regional de Huánuco deberá sanear las propiedades donde se ejecutarán los proyectos de inversión pública señalados en los párrafos precedentes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Autorízase al Ministerio de Educación en aplicación del Decreto de Urgencia N° 004-2009 y la Resolución Ministerial N° 0050-2009-ED a incluir dentro de sus partidas presupuestarias el mejoramiento y construcción del colegio emblemático Institución Educativa Leoncio Prado de Huánuco.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** En el presente ejercicio fiscal, los pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, el seis por ciento (6%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con excepción de los fondos de las fuentes de financiamiento donaciones y transferencias, operaciones oficiales de crédito interno y externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, debiéndose priorizar el pago a cesantes y jubilados y en primer orden aquellos que su ejecución de sentencia, hayan superado los cinco (5) años del plazo que señala la Ley.

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben con cargo a recursos ordinarios durante el año 2010, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a la reserva de contingencia, a incorporar cincuenta (50) inspectores auxiliares bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso público que será ejecutado por una entidad especializada. El monto que irrogue esta incorporación no demandará mayores recursos al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Autorízase a los órganos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa, a efectos de realizar las contrataciones de servicios necesarios a través de locaciones de servicios autónomos. Asimismo, déjase sin efecto los porcentajes de pago de remuneraciones de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones, establecidos en el Decreto Supremo N° 055-2001-EF, por el que Aprueban la Reestructura Organizativa del Jurado Nacional de Elecciones, debiendo financiarse la política remunerativa con cargo a la disponibilidad presupuestal existente, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Dispónese que las donaciones para apoyo presupuestario que reciba el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en los años fiscales correspondientes, para impulsar la reducción de la desnutrición crónica infantil y de la muerte materna y neonatal, así como la mejora en la comprensión lectora y matemática y otros resultados de los programas presupuestales estratégicos, se depositan en la cuenta que para tal efecto determine la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP) y se incorporan en los pliegos respectivos, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para efecto de la asignación de los recursos, los pliegos suscriben con la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP) un convenio que establezca, principalmente, las metas y compromisos a cumplir y los montos a transferirse. Las asignaciones para la gestión de las estrategias asociadas a los programas presupuestales estratégicos que desarrolle la DNPP son asignadas y ejecutadas a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, con cargo y bajo las disposiciones de las referidas donaciones.

**TRIGÉSIMA SÉTIMA.-** El Ministerio de Educación transfiere, mediante decreto supremo, los recursos necesarios a los gobiernos locales con el propósito de dar continuidad al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para el Año 2010, con cargo a los recursos de su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase, excepcionalmente, al Poder Ejecutivo a incorporar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios autorizados en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 103-2009, que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, para el financiamiento de la conservación de la Red Vial Nacional y actividades de prevención ante la posible presencia del Fenómeno "El Niño". Para efecto de la citada incorporación, es necesaria la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Exceptúase a las cajas municipales de ahorro y crédito de la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público previstas en la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA.-** Dispónese la creación del Aplicativo para la Gestión y Seguimiento de Insumos y Productos en Presupuesto por Resultados (SIP-PpR), a cargo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por objeto registrar, verificar y monitorear el uso de los insumos necesarios para la prestación de los productos o bienes y servicios públicos. El SIP-PpR se aplica progresivamente conforme a las directivas que emita la citada dirección nacional.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Los créditos presupuestarios aprobados a favor del Pliego Ministerio de Defensa por el artículo 1 de la presente Ley, contienen recursos hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00) para ser destinados a la atención de los servicios de salud a favor del personal oficial, subalterno y al de servicio militar de las fuerzas armadas, discapacitado en acción de armas, acto de servicios, con ocasión o consecuencia de ambas, y a sus familiares directos, pudiendo el citado ministerio destinar recursos adicionales de su presupuesto institucional para dicho fin.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a transferir partidas presupuestales y bienes muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso, al Poder Judicial; y a celebrar convenios de cooperación interinstitucional.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase, excepcionalmente, para que mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se autorice lo siguiente:

a) La incorporación de los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, autorizados en los presupuestos institucionales de los gobiernos locales por aplicación del primer párrafo de la quinta disposición final de la Ley N° 29289, modificada por el Decreto de Urgencia N° 035-2009. Dicha incorporación solo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección debidamente registrados en el SEACE, debiendo realizarse la citada incorporación hasta el 28 de febrero del año 2010.

b) Que los recursos que se hayan transferido a las empresas públicas por aplicación del segundo párrafo de la quinta disposición final de la Ley N° 29289, modificada por el Decreto de Urgencia N° 035-2009, generen saldo de balance al 31 de diciembre de 2009, los mismos que deberán ser incorporados en el Año Fiscal 2010, para la continuación de la ejecución de los proyectos de inversión pública para los cuales fueron autorizados.

El decreto supremo a que hace referencia el primer párrafo de la presente norma contendrá el detalle de los proyectos de inversión pública que serán ejecutados con cargo a los recursos autorizados.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7, numeral 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF y modificatorias.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Establécese que lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 28411 es aplicable para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos del sector, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Establécese que lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, y modificatorias, así como en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2009-EF, sea aplicable para los proyectos de inversión pública de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000, y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el Año Fiscal 2011 o en adelante, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir hasta QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) de la Reserva de Contingencia destinados a la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chira Piura, del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, para invertirlos en la ejecución del proyecto "Protección del Cuenca Amortiguador de la Presa de Poechos", con código SNIP N° 81638, de la III Etapa del Proyecto Chira Piura.

**CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.-** Prorrógase el proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, con relación al Programa Integral de Nutrición (PIN) y los programas y servicios de protección social, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a las municipalidades correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2010.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política del Perú y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en el artículo 60 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, autorizase al Pliego 028 la ejecución de proyectos para sedes legislativas o administrativas, incluyendo el equipamiento tecnológico y mobiliario de aquellas, exceptuándose de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, la Ley N° 28296, la Ley N° 27293, el artículo 53 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Créase la Unidad Ejecutora INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA, con sede en el Instituto Superior Tecnológico “Luciano Castillo Colonna” en la provincia de Talara, la cual tiene a su cargo los Recursos Directamente Recaudados dispuestos en el artículo 2, literal c), de la Ley N° 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes.

El Gobierno Regional de Piura transfiere inmediatamente a la unidad ejecutora creada el total de recursos públicos destinados para la norma señalada.

La unidad ejecutora es jefaturada por el Director del Instituto Superior Tecnológico “Luciano Castillo Colonna” y puede solicitar al Ministerio de Educación la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión pública que crea convenientes.

**QUINCUAGÉSIMA.-** Los gobiernos locales están autorizados a utilizar el cero coma cinco por ciento (0,5%) de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a los palacios municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Los gobiernos locales y regionales están autorizados a utilizar hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) mensual para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas municipales de atención a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Autorízase el nombramiento de personal contratado en entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos en calidad de contratados por servicios personales y ocupen plaza presupuestal vacante. Los funcionarios competentes de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales expedirán las resoluciones de nombramiento a solicitud de los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase el nombramiento de los auxiliares de educación de todos los niveles educativos que al 31 de diciembre del año 2009 cuenten con no menos de dos (2) años de servicios continuos o alternos, bajo cualquier modalidad de contrato en instituciones educativas públicas. Dicho nombramiento será en la plaza que se encuentren ocupando en el presente año lectivo o en otra plaza equivalente dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local en la que laboran.

Para acreditar los dos (2) años de servicios requeridos para nombramiento, se considerará equivalente a un (1) año, cada diez (10) meses de trabajo efectivo en el mismo nivel, sin importar el período calendario durante el cual laboraron.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio de Educación aprobará en el plazo máximo de treinta (30) días las normas que establezcan el procedimiento para efectuar los nombramientos a que se hace referencia.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a su presupuesto institucional, a convertir en plazas orgánicas presupuestadas las plazas de docentes y de auxiliares de educación o el servicio brindado por estos que a la entrada en vigencia de la presente norma, son atendidas por necesidad de servicio y sin presupuesto previsto en la partida correspondiente.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** Autorízase a los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales para que a partir de la vigencia de la presente norma efectúen las acciones necesarias a efectos de realizar la conversión de las Instituciones Educativas de Gestión Comunal (IEGECOM), existentes a la fecha de la publicación de la presente norma, a Instituciones Educativas de Gestión Pública en el ámbito rural de extrema pobreza, previa evaluación del respectivo gobierno regional o gobierno local sobre la necesidad de la conversión. Las plazas docentes serán habilitadas y financiadas con cargo al presupuesto institucional de los respectivos gobiernos regionales y locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** Créase en el Pliego Ministerio de Educación la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco, cuya finalidad es inventariar, delimitar, registrar, conservar, restaurar, promover, difundir y poner en valor los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Viracochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Las funciones de la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco con sede en Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación; y con Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y otros ingresos que sirvan a los fines de la Unidad Ejecutora.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo, transfiera las partidas presupuestales por toda fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2010, comprendidas en el Pliego del Ministerio de Educación, a la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco. Los Ministerios de Educación y de Economía y Finanzas dictarán, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.-** La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas de las actividades y proyectos correspondientes a los programas institucionales Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas y Prevención y Tratamiento del Consumo de Droga a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en la presente Ley en el marco de los objetivos previstos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2007-2011.

Previa a la ejecución de los programas institucionales antes señalados, las entidades ejecutoras deberán contar con la conformidad de DEVIDA respecto a los planes operativos de las actividades y proyectos formulados en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, debiendo suscribirse para dicho propósito convenios de cooperación interinstitucional con DEVIDA que garanticen el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas. Los recursos asignados para los programas institucionales señalados en el primer párrafo no podrán ser reorientados a otras actividades y proyectos diferentes de dichos programas, bajo responsabilidad.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** Créase las siguientes unidades ejecutoras:

1) En el Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, con cargo a sus propios recursos:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

a) Educación Sur Pauza, en el distrito de Pauza, provincia de Paúcar del Sara Sara, región Ayacucho.

b) Educación VRAE La Mar, en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, región Ayacucho.

2) En el Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, con cargo a sus propios recursos:

- a) Educación UGEL Santa Cruz.
- b) Educación UGEL Cajabamba.
- c) Educación UGEL Bambamarca.

3) En el Pliego 440: Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, con cargo a sus propios recursos:

- a) Educación Bagua Capital, con sede en la ciudad de Bagua.
- b) Salud Utcubamba, con sede en la ciudad de Bagua Grande.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.-** Dispónese que el mecanismo de garantía establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 28750, publicada el 3 de junio de 2006, también es aplicable al pago de las operaciones de administración de deuda de las obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 188-2005-EF.

**SEXAGÉSIMA.-** Exonérase de la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público y demás disposiciones complementarias o modificatorias de estas, igualmente de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás disposiciones complementarias o modificatorias de estas las contrataciones, adquisiciones y actividades preparatorias que se realicen durante el año 2010 y que tengan por objeto la realización del XL período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización para los Estados Americanos (OEA) que tendrá lugar en la ciudad de Lima; incluyendo reuniones, eventos y otras actividades que se programen en el marco de dicha sesión internacional, siempre que sean realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase a transferir la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00) de la Reserva de Contingencia a favor del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, para la ejecución de proyectos de inversión pública en educación, salud, electrificación rural, saneamiento, transporte y sistemas de riego, previo requerimiento del pliego. La aplicación de la presente disposición está sujeta a que los proyectos de inversión pública sean declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-** Prorrógase hasta el 31 de enero de 2010 el plazo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 179-2009- EF/75, para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias. Vencido dicho plazo, los saldos no utilizados serán redistribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en función al criterio de distribución original y al criterio de avance de ejecución de los recursos otorgados en virtud de las normas legales antes citadas.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase al Ministerio de Educación para que transfiera de los recursos aprobados para el Programa Estratégico "Logros de Aprendizaje", TRES MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) a favor de la Universidad Nacional de San Martín a fin de repotenciar los laboratorios de dicho centro de estudios.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**SEXAGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase a incorporar en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre de 2009 correspondientes a los créditos asignados para las actividades, programas y proyectos referidos al “Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización”, que permita efectuar directamente y a nivel nacional el pago de propinas de alfabetizadores y supervisores; asimismo, lo relacionado con los “textos y materiales educativos”, “capacitación docente”, “mantenimiento y equipamiento de instituciones educativas”, “tecnologías educativas” y “evaluación de alumnos y docentes”, a fin de disponer oportunamente de materiales educativos y ambientes de manera adecuada, para iniciar el año lectivo 2010; así como los saldos relacionados con los recursos no ejecutados provenientes de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 094-2009, que aprueba disposiciones extraordinarias, que regirán hasta el año 2010, entre otras, respecto al otorgamiento de becas en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, salvo los artículos 5; 8, numeral 8.3, segundo párrafo; 12, último párrafo; 16, numeral 16.2; y 17, numeral 17.2, la primera disposición complementaria; y la séptima disposición final, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, prorrogase la vigencia de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289 y sus modificatorias, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que regula el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera por los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas.

Adicionalmente, amplíase hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia de los Decretos de Urgencia N° 053-2009 y N° 055-2009. Asimismo, inclúyese dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2009, para todos sus efectos, a todo el personal militar y policial que presta servicios en la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

**SEXAGÉSIMA SEXTA.-** Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, transfiera a la Municipalidad del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, la suma de SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 700 000,00) para que realice los estudios de preinversión y elabore el expediente técnico del “Proyecto Construcción de la Casa de la Persona con Discapacidad en el Asentamiento Humano Alto Trujillo, Barrio 10 (Ciudad de Dios), distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, con código de SNIP N° 137405.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2010

#### LEY Nº 29466

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010

#### TÍTULO I

#### OBJETO DE LA LEY

##### **Artículo 1.- Ley General**

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia a la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

##### **Artículo 2.- Objeto de la Ley**

2.1 La presente Ley determina:

a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2010; y,

b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

### TÍTULO II

#### DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 3.- Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

### TÍTULO III

#### MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

##### Artículo 4.- Monto máximo de concertaciones

4.1 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2 137 630 000,00), destinado a lo siguiente:

a) Sectores económicos y sociales, hasta MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 362 630 000,00).

b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 775 000 000,00).

4.2 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 921 500 000,00) conforme al siguiente detalle:

a) Bonos Soberanos, hasta	S/.	2 065 000 000,00
b) Préstamos o avales, hasta	S/.	250 000 000,00
c) Orden Interno (Plan Estratégico de Modernización, Renovación, Repotenciación y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú), hasta	S/.	230 000 000,00
d) Defensa Nacional, hasta	S/.	280 000 000,00
i. VRAE (S/. 250 000 000,00)		
ii. Otros (S/. 30 000 000,00)		
e) Bonos ONP, hasta	S/.	96 500 000,00

4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas podrá reasignar los montos de endeudamiento, previstos en el literal b) del párrafo 4.1 y en el literal a) del párrafo 4.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo e interno.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****TÍTULO IV****ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES****Artículo 5.- Calificación crediticia**

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones -individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2010- supere la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional.

**Artículo 6.- Utilización de recursos determinados en operaciones de endeudamiento**

6.1 Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las regalías mineras, el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (Focam), el Fondo de Compensación Regional (Foncor), el canon, el sobrecanon, las rentas de aduanas y en la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante la sexagésima quinta disposición final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autorízase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, para lo siguiente:

a) Atender el servicio de la deuda derivado de operaciones de endeudamiento celebradas por tales gobiernos con o sin el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante Convenio de Traspaso de Recursos destinados a financiar proyectos de inversión pública; y,

b) Reembolsar al Gobierno Nacional por la ejecución de su garantía otorgada en respaldo de los compromisos acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones.

6.2 En el caso que los pagos a que se refieren los literales a) y b) del párrafo 6.1 se efectúen a través de un fideicomiso, los citados recursos también podrán ser utilizados para financiar los gastos administrativos derivados de la constitución del respectivo fideicomiso.

**TÍTULO V****GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES****Artículo 7.- Monto máximo**

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 489 000 000,00), más el Impuesto General a las Ventas (IGV) y los reajustes a la Remuneración Unitaria Básica (RUB), en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Las operaciones de endeudamiento que, para cada año fiscal, celebre la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) sin la garantía del Gobierno Nacional se sujetan a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**SEGUNDA.-** Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, cuyo texto será el siguiente:

**“Artículo 5.- Registro previo**

Los proyectos que se ejecuten con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable se sujetan al registro previo de la APCI.”

**TERCERA.-** Apruébase la propuesta para la Octava Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 200 000,00).

**CUARTA.-** Las empresas y sus accionistas a las cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con el Estado.

**QUINTA.-** El valor de los inmuebles materia de transferencia autorizada por el Decreto de Urgencia N° 026-96, publicado el 24 de abril de 1996, será cancelado con cargo al remanente del Haber Social Patrimonial de la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad ELECTROLIMA S.A., en liquidación, al momento de su extinción.

Facúltase al Ministerio de Salud y a la citada empresa en liquidación a efectuar los ajustes contables que se requieran para implementar lo dispuesto en el primer párrafo.

**SEXTA.-** Autorízase a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a reembolsar los gastos y costos en que incurra el Banco de la Nación en el desarrollo de la defensa de la República del Perú en los procesos judiciales iniciados o por iniciarse de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 463.

**SÉTIMA.-** Las operaciones de endeudamiento interno que se acuerden con cargo al monto establecido en el literal d) ii. del párrafo 4.2 del artículo 4 serán destinadas a financiar las adquisiciones de bienes del Ministerio de Defensa.

El servicio de la deuda derivado de las aludidas operaciones de endeudamiento es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que oportunamente le proporcione el Ministerio de Defensa.

Mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, se aprueba el Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecen los términos y condiciones en que el Ministerio de Defensa efectúa la transferencia de los recursos antes citados y su correspondiente mecanismo de garantía.

**OCTAVA.-** Apruébase el aumento de capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento (CAF), de CINCO MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5 000 000 000,00) a DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 10 000 000 000,00), y la correspondiente modificación del artículo 5 del Convenio Constitutivo de dicha entidad, aprobados por la Decisión N° 179/2008, adoptada en la XI Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Con cargo a las acciones que han sido puestas a disposición de los actuales accionistas de la Corporación Andina de Fomento (CAF) mediante la Resolución N° 1848/2009, del 18 de agosto de 2009, adoptada en la CXXXV reunión del Directorio de dicha entidad, autorízase la suscripción por la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (26 760) acciones nominativas de la Serie “B”, que corresponden al

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Capital Ordinario de la CAF, cada una con un valor patrimonial, al año 2009, de CATORCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 14 200,00), las cuales hacen un total de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 379 992 000,00).

El monto correspondiente a la suscripción de las citadas acciones se pagará con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública, dentro de un plazo máximo de ocho (8) años mediante cuotas anuales y consecutivas a ser acordadas por la República del Perú con la CAF.

**NOVENA.-** La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2010, salvo la octava disposición complementaria final, la misma que entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de esta norma legal.

### DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

**PRIMERA.-** Modifícase el párrafo 19.2 del artículo 19 de la Ley General, por el siguiente texto:

“19.2 Las gestiones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, sólo pueden iniciarse con la aprobación previa del Consejo de Ministros; excepto en el caso de aquellas operaciones destinadas al apoyo a la Balanza de Pagos y los empréstitos, en las que tales gestiones se inician a sola iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas.”

**SEGUNDA.-** Modifícase el párrafo 64.2 del artículo 64 de la Ley General, por el siguiente texto:

“64.2 En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, estas operaciones se autorizan por acuerdo del consejo regional o acuerdo del concejo municipal, según corresponda. En las empresas no financieras, dicha autorización corresponde otorgarla a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad, bajo su responsabilidad.”

**TERCERA.-** Adiciónanse la décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta disposiciones complementarias y transitorias a la Ley General, cuyos textos serán los siguientes:

**“DÉCIMO TERCERA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante resolución ministerial, efectúe la recomposición de los montos en la estructura de la Fuente de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” destinada a atender el gasto por el servicio de la deuda pública durante un año fiscal, dentro del total del crédito presupuestario previsto para dicha fuente de financiamiento en el respectivo ejercicio fiscal.

**DÉCIMO CUARTA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que reestructure, mediante decreto supremo, los montos en las fuentes de financiamiento con las que se atiende el gasto por el servicio de la deuda pública de determinado año fiscal, previa evaluación de la ejecución y proyección de los ingresos y gastos públicos y dentro del total del crédito presupuestario para el servicio de la deuda pública de que dispone el citado pliego en el respectivo ejercicio fiscal.

**DÉCIMO QUINTA.-** La programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a operaciones de endeudamiento, que se otorguen a favor de las entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales están a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por resolución suprema del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban estas cooperaciones internacionales no reembolsables.”

**CUARTA.-** Modifícanse los artículos 59, 60 y 61 de la Ley General y sus modificatorias, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 59.- Financiamientos contingentes e instrumentos para obtener recursos en casos de desastres naturales, desastres tecnológicos y crisis económica y financiera**

59.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, y para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.

59.2 Las contrataciones de los referidos financiamientos contingentes y de otros instrumentos con organismos multilaterales de crédito están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones y adquisiciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con otras entidades financieras, las mismas se efectuarán de acuerdo a un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

59.3 La contratación de los financiamientos mencionados en los párrafos 59.1 y 59.2 no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fijan la Ley General y la ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal.

59.4 El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones e instrumentos que se han mencionado en los párrafos 59.1, 59.2 y 59.3 dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes a la celebración de los contratos correspondientes.

59.5 No están comprendidos dentro de los alcances del presente capítulo la contratación de seguros específicos contra riesgo de desastres naturales y tecnológicos que las entidades públicas realicen para asegurar sus bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 60.- Aprobación**

Los financiamientos contingentes y demás instrumentos que se mencionan en el artículo 59 serán aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 61.- Atención del servicio y otros gastos**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la celebración de los financiamientos contingentes, así como aquellos otros costos derivados de la contratación de los instrumentos indicados en el artículo 59 de esta norma legal serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.”

**QUINTA.-** Adiciónase la décimo sexta disposición complementaria y transitoria a la Ley General, cuyo texto será el siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**“DÉCIMO SEXTA.-** El reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de la constitución de un fideicomiso.”

**SEXTA.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación presupuestaria en el Pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00) provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación, destinada a financiar las adquisiciones para las operaciones militares en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Extínguese la obligación de restitución a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas al Tesoro Público del saldo pendiente de pago correspondiente a los apoyos otorgados por este último en el marco de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 031-2007 y N° 010-2008 y deróganse los párrafos 1.2 de los artículos 1 de los acotados Decretos de Urgencia.

**SEGUNDA.-** Derógase el literal c) del párrafo 20.2 del artículo 20 de la Ley General.

**TERCERA.-** Derógase el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 028-2009.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2010**

**LEY N° 29467**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010****CAPÍTULO I****LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO****Artículo 1.- Recursos que financian los gastos del presupuesto del sector público**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 para los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), y se establecen por las Fuentes de Financiamiento que a continuación se detallan:

**a) Recursos Ordinarios**

Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 192 423 000,00), que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

**b) Recursos Directamente Recaudados**

Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 577 598 949,00), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 198 332 438,00).

ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 448 509 085,00).

iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 930 757 426,00).

**c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 679 714 443,00), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 376 875 243,00).

ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 782 168,00).

iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 057 032,00).

**d) Donaciones y Transferencias**

Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 370 027 603,00), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 278 479 750,00).

ii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 547 853,00).

**e) Recursos Determinados**

Los Recursos Determinados, hasta por el monto de ONCE MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 037 514 702,00), comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 364 404 365,00), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) como fiduciario por el monto de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 785 711,00).

ii) Contribuciones a Fondos

Los recursos por Contribuciones a Fondos, hasta por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 419 983 368,00), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

### iii) Fondo de Compensación Municipal

Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 944 000 000,00), que comprenden la recaudación neta del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

### iv) Impuestos Municipales

Los recursos por Impuestos Municipales, hasta por el monto de MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 309 126 969,00), que comprenden la recaudación del Impuesto Predial, de Alcabala, al Patrimonio Vehicular, entre los principales.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

#### **Artículo 2.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria**

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF, publicado el 25 de marzo de 2009; en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias; y en el Decreto de Urgencia N° 108-2009 que establecen temporalmente reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales.

#### **Artículo 3.- Reglas para la estabilidad presupuestaria**

Durante el Año Fiscal 2010, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo a la real disponibilidad fiscal.

c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de nulidad de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de saldos presupuestarios y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, y que exprese el impacto de su aplicación en la Ley de Presupuesto del Sector

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Público para el Año Fiscal 2010. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

e) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, efectúa los ajustes necesarios en la programación presupuestaria de gastos durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para coadyuvar a la sostenibilidad fiscal y al crecimiento económico.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

##### **Artículo 4.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010**

4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y sus modificatorias por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3 Cuando de la evaluación periódica de los recursos previstos en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1 resulta necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas-, se aplica el procedimiento establecido en el párrafo 4.1.

4.4 El mecanismo establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de Operaciones de Administración de Deuda.

##### **Artículo 5.- La administración de recursos a cargo de la Dirección Nacional del Tesoro Público**

5.1 Durante el Año Fiscal 2010, las emisiones mensuales de Letras del Tesoro Público (LTP) a que se contrae lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, no pueden ser mayores a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00). El saldo adeudado por la emisión de LTP, al cierre del Año Fiscal 2009, no es mayor de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00).

La colocación de Letras del Tesoro Público (LTP) es efectuada por la Dirección Nacional del Tesoro Público a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público que, en su calidad de agente financiero del Estado, utiliza para el efecto los mismos procedimientos y la normatividad aplicables para la colocación de bonos soberanos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

5.2 Facúltase al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, provenientes de operaciones de endeudamiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice, de manera transitoria y excepcional, la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos, automática e inmediatamente, después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.

5.3 Los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que la Dirección Nacional del Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### **Artículo 6.- Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA), el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente (Fedadoi), el Programa de Modernización Municipal, los procesos de concesión y el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA); del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente (Fedadoi); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; del Programa de Modernización Municipal; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector encargado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.

b) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión y del Fedadoi, en este último caso, la propuesta es realizada por el Ministerio de Justicia.

c) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, a favor de los gobiernos locales respectivos, conforme a las disposiciones que regulan el Programa de Modernización Municipal, a que se refiere el inciso a) del párrafo 1.4 del artículo 1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

d) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los Pliegos 008: Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

### **Artículo 7.- Tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)**

Hasta el 31 de diciembre de 2010, la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999, y modificatorias, será de diecisiete por ciento (17%).

### Artículo 8.- Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de SEIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 046 000 000,00), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para el Año Fiscal 2010, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:

a) El dos coma tres por ciento (2,3%) del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.

b) El uno coma dos por ciento (1,2%) del monto total que percibe la Sunat, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la Sunat capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el Año Fiscal 2010, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.-** Para el Año Fiscal 2010, constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) los siguientes:

a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre la Sunat, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

b) El uno coma seis por ciento (1,6%) de todos los tributos que recaude o administre la Sunat, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.

d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

e) El diez por ciento (10%) del producto de los remates que realice.

f) El cero coma dos por ciento (0,2%) de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

g) Otros aportes de carácter público o privado.

h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La Sunat deposita en la cuenta principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el Año Fiscal 2010, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad.

**TERCERA.-** La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2010, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario, mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considerará una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales. En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

b) El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, publicado el 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, a excepción del Ministerio de Defensa o la participación de las Fuerzas Armadas.

**CUARTA.-** La liquidación del Fondo de Contingencia creado por el Decreto Legislativo N° 879, a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), culminará con la recuperación de los recursos provenientes de las acreencias de dicho fondo, los mismos que son transferidos al Tesoro Público conforme se produzca dicha recuperación.

**QUINTA.-** Los Documentos Cancelatorios o Documentos con Poder Cancelatorio que emita la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas caducan a los cuatro (4) años de su emisión, salvo que la norma que autoriza su emisión establezca expresamente un tratamiento distinto.

Los Documentos Cancelatorios o Documentos con Poder Cancelatorio emitidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se rigen por las siguientes reglas:

a) Los emitidos a partir del 1 de julio de 2006 caducan a los cuatro (4) años de su emisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Los emitidos hasta el 30 de junio de 2006 caducan a los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**SEXTA.-** Dispónese que el depósito a que hace referencia el párrafo 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 018-2009 se efectúa por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 000 000,00), monto equivalente a la suma señalada en el citado párrafo, con el objeto de que se aplique lo dispuesto en el artículo 3 del referido decreto de urgencia. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente disposición. Esta norma entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SÉTIMA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, dicta, de ser necesario, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección Nacional del Tesoro Público, las disposiciones para la implementación de la presente Ley.

**OCTAVA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del Año Fiscal 2010.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan al INDECI a efectuar donación de bienes de asistencia humanitaria a favor de la República de El Salvador**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION SUPREMA Nº 320-2009-PCM

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 5458-2009-INDECI/5.0 del 23 de noviembre de 2009 y el Oficio Nº 5566-2009-INDECI/4.0 del 30 de noviembre de 2009, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, a consecuencia del Huracán "IDA" que afectó el territorio de la República de El Salvador, el Gobierno de dicho país ha declarado en Estado de Emergencia en todo el territorio salvadoreño y ha solicitado la cooperación y asistencia humanitaria internacional para atender a miles de damnificados;

Que, en el marco de los principios de asistencia y ayuda mutua entre el Perú y El Salvador, el Gobierno del Perú se solidariza con dicho país centroamericano;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Ley Nº 19338 - Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, sus normas modificatorias y ampliatorias, corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, centralizar la ayuda externa o interna que se reciba para fines de emergencia, así como las que se envía a otros países en casos similares;

Que, es necesario autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a efectuar en representación del Estado Peruano, la donación de diversos bienes a fin de proveer de asistencia humanitaria a los damnificados de la catástrofe natural antes referida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha efectuado coordinaciones para identificar los requerimientos existentes;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 inciso 24) de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 19338, sus modificatorias y ampliatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de los bienes de asistencia humanitaria señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, valorizada en S/. 130 817,06 (Ciento treinta mil ochocientos diecisiete con 06/100 Nuevos Soles), a favor de la República de El Salvador para atender a los damnificados de la emergencia ocurrida en dicho país.

**Artículo 2.-** La donación establecida en el artículo 1 de la presente resolución será financiada exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del pliego del INDECI en el marco de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 320-2009-PCM

CARGA PROPUESTA PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

NOV.2009

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Peso Aprox. Unit.	Peso Total Aprox. en KG	Volumen Aprox. Unit.	Volumen Aprox. Total en M3	Valor Unitario en S/.	Valor Total Aprox. en S/.
Cama plegable 3/4 de plaza PNUD	150	5,75	862,50	0,06080	9,12	134,29	20.143,35
Colchón espuma 3/4 plaza x 2 1/2 pulg.	320	1,15	368,00	0,11100	35,52	53,43	17.097,58
Pala cuchara, con mango de madera	80	3,00	240,00	0,01430	1,14	22,08	1.766,36
Borceguíes	80	1,80	144,00	0,00625	0,50	47,04	3.763,47
Carpa Familiar para 6 personas PNUD	120	30,00	3.600,000	0,11900	14,28	733,72	88.046,30
	*	<b>Peso Total</b>	<b>5.214,50</b>	<b>Vol. Total</b>	<b>60,56</b>	<b>Soles Totales</b>	<b>130.817,06</b>

\* La carga puede variar según la capacidad del avión y disposiciones de la aerolínea a cargo del Transporte

### Conforman Comisión de Selección para la elección de miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 520-2009-PCM

Lima, 7 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Num. 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores;

Que, por Ley Num. 29158 ha sido aprobada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la misma que establece disposiciones aplicables a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo Num. 014-2008-PCM se ha aprobado el Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, el citado reglamento establece en su artículo 2 que el proceso de selección debe iniciarse dentro de los dos meses previos al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo;

Que, de la misma manera, el artículo 3 del mencionado reglamento dispone que para fines del proceso de selección se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada por un miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un miembro propuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; un miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, un miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

regulada, siendo que serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo la Comisión de Selección será conformada para el caso de cada Organismo Regulador, y de ser el caso, podrá encargarse del proceso de selección de más de un miembro del Consejo Directivo del respectivo Organismo Regulador;

Que, se encuentran vacante la plaza del miembro que representa a la sociedad civil y está por vencer la designación de un miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN por lo que resulta necesario conformar la Comisión de Selección de candidatos encargada de convocar, declarar candidatos aptos, evaluar y presentar la lista final de candidatos al Presidente del Consejo de Ministros para ocupar las plazas vacantes en el citado Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley Num. 27332, el Decreto Supremo Num. 042-2005-PCM y el Decreto Supremo Num. 014-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión de Selección para la elección de dos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, uno de los cuales representará a la sociedad civil.

**Artículo 2.-** La referida Comisión de Selección estará integrada según lo indicado por las respectivas entidades, de la siguiente manera:

- Sr. José Carlos Chirinos Martínez por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Sr. Dhenis Gamth Cabrera Garrido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- Srta. Silvia Patricia Benavente Donayre por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Sr. Carlos Guillermo Martín Centeno Zavala por el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.-** El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN deberá poner a disposición de la Comisión de Selección el concurso de un secretario técnico que brinde el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**AGRICULTURA**

**Designan a la Dirección General de Asuntos Ambientales para la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0847-2009-AG**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, 2 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1099-2009-AG-DGAA, de la Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales, sobre determinación del órgano competente del Ministerio de Agricultura para la aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2009-AG, se aprobó el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo y el artículo 12 del Reglamento, establecen que el Ministerio de Agricultura, por medio de su órgano competente, es el responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión de la Clasificación de Tierras en el ámbito nacional, en concordancia con el Ministerio del Ambiente, que es la autoridad encargada de promover la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, entre ellos el recurso suelo;

Que, por tanto, para la debida aplicación del referido Reglamento, debe determinarse al órgano competente del Ministerio de Agricultura, responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

Que, de conformidad con el inciso e) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales es la de "proponer los planes, programas, proyectos y normas sobre el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario";

Que, por tanto, corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales ser el órgano competente del Ministerio de Agricultura, responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Dirección General de Asuntos Ambientales como el órgano competente del Ministerio de Agricultura, encargada de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

**Artículo 2.-** Facultar a la Dirección General de Asuntos Ambientales para emitir directivas y/o normas de procedimiento que sean necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Dictan medidas para el cierre del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 vinculadas a los Sectores Salud y Educación****DECRETO SUPREMO Nº 286-2009-MEF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el presente año fiscal, el pliego Ministerio de Salud ha tenido que atender acciones urgentes vinculadas a la mitigación de la pandemia por Influenza AH1N1 y del friaje ocurrido en el Sur de país, así como la nivelación de los ingresos de su personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, para cuyo efecto destinó recursos orientados a la prestación de sus actividades sanitarias regulares al financiamiento de la ejecución de las citadas acciones urgentes, dejando, en consecuencia, desfinanciadas dichas actividades sanitarias regulares, cuyas ejecuciones son necesarias en el presente año fiscal;

Que, de la proyección del gasto al cierre del año fiscal 2009, se prevé que el pliego Ministerio de Salud generará saldos presupuestarios en las Partidas de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos de Efectivo" y 2.2.1 "Pensiones" en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales podrán ser orientados al financiamiento de las actividades sanitarias mencionadas en el considerando precedente;

Que, de otro lado, el pliego Seguro Integral de Salud requiere reorientar recursos de su presupuesto institucional con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos de Efectivo", la misma que demuestra saldos presupuestarios conforme a la proyección al cierre del año fiscal 2009, los cuales pueden ser destinados al pago de las prestaciones en los establecimientos de salud a cargo de los Gobiernos Regionales, que a la fecha no han sido atendidas;

Que, igualmente, el pliego Instituto Nacional de Salud requiere recursos para el diagnóstico del Virus de Influenza AH1N1 y para atender sus actividades sanitarias que se encuentran deficitarias por la priorización de acciones para mitigar la pandemia por Virus de Influenza AH1N1, acciones que podrían ser financiadas con los saldos presupuestarios generados de la proyección del gasto al cierre del año fiscal 2009, en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos de Efectivo";

Que, de otro lado, en el marco del proceso de transferencia de funciones y competencias del Sector Salud al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, es necesario transferirle al citado Gobierno Regional recursos hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 873 811,00), con el objeto de que garantice el funcionamiento hasta fin de año de la Dirección de Salud de Callao, el Hospital San José y el Hospital Daniel A. Carrión;

Que, asimismo, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Cusco, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali y Lima, requieren recursos adicionales para el financiamiento de diversos compromisos para efectos de la ejecución de las prestaciones de salud a su cargo, relacionados al pago de personal y otros, los cuales pueden ser atendidos hasta por la suma de SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 000 000,00), con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Salud;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco de la municipalización de la gestión educativa a ocho municipalidades comprendidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, se emitió el Decreto de Urgencia N° 044-2009, que autorizó recursos a determinadas Municipalidades de Lima Metropolitana para el funcionamiento de las Instituciones Educativas de los niveles inicial, primaria y secundaria de su jurisdicción, no obstante, las Municipalidades Distritales de Los Olivos, Miraflores, Surquillo y La Molina han informado que requieren una transferencia adicional de recursos hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 637 242,00), con el objeto de que puedan cumplir con el pago de las remuneraciones de los trabajadores de las Instituciones Educativas;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el numeral 64.2 de su artículo 64 que para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, se autorizan durante el mes de diciembre, las modificaciones presupuestarias necesarias, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con el objeto de conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal;

Que, en este sentido, es necesario adoptar medidas de carácter presupuestal que permitan el cierre adecuado del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.2 de su artículo 64 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 64.2 de su artículo 64 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones orientadas a permitir el cierre del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, en lo que respecta a las Unidades Ejecutoras correspondientes al Sector Salud de los citados Gobiernos; así como las Municipalidades Distritales de Los Olivos, Miraflores, Surquillo y La Molina, comprendidas en el Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa.

### **Artículo 2.- Autorización**

Autorízase a los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, y Seguro Integral de Salud, a realizar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.2 de su artículo 64 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el objeto de que financien, exclusivamente, la prestación de las actividades sanitarias a su cargo y, en el caso del Seguro Integral de Salud, el pago de las prestaciones en los establecimientos de salud a cargo de los Gobiernos Regionales que a la fecha no han sido atendidas, conforme a lo siguiente:

a) En el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 000 000,00), con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos", hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 200 000,00), y la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones", hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 800 000,00), destinando dichos recursos a la Partida de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) En el pliego Instituto Nacional de Salud hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos", destinando dichos recursos a la Partida de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios".

c) En el pliego Seguro Integral de Salud hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos", destinando dichos recursos a la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias".

### Artículo 3.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 873 811,00), a favor de los Gobiernos Regionales detallados en el Anexo I que forma parte de la presente norma, con el objeto de financiar el pago de planillas de remuneraciones del personal activo de las Unidades Ejecutoras correspondientes al Sector Salud de los Gobiernos Regionales, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>
<b>PLIEGO</b>	: 011 Ministerio de Salud
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	: 1 Recursos Ordinarios
<b>5 GASTO CORRIENTE</b>	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	9 873 811,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>9 873 811,00</b>
	=====

<b>A LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	<b>: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>
<b>PLIEGOS</b>	: Gobiernos Regionales
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	: 1 Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	9 873 811,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>9 873 811,00</b>
	=====

### Artículo 4.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 637 242,00), a favor de las Municipalidades Distritales de Los Olivos, Miraflores, Surquillo y La Molina, comprendidas en el Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, para financiar, exclusivamente, los gastos de remuneraciones de los trabajadores de las Instituciones Educativas Públicas a cargo de las citadas Municipalidades Distritales, de conformidad con el siguiente detalle y al Anexo II que forma parte de la presente norma:

<b>DE LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
---------------	------------------------

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**SECCIÓN PRIMERA** : **GOBIERNO CENTRAL**  
**PLIEGO** : 010 Ministerio de Educación  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : 1 Recursos Ordinarios

**6 GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 637 242,00

**TOTAL EGRESOS** 2 637 242,00

**A LA:** En Nuevos Soles

**SECCIÓN SEGUNDA** : **INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**  
**PLIEGOS** : Gobiernos Locales  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : 1 Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 637 242,00

**TOTAL EGRESOS** 2 637 242,00

**Artículo 5.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

5.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 3 y 4 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en (los) Pliego(s) involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruirá(n) a la Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 6.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia los artículos 3 y 4 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO I****En Nuevos Soles**

<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>MONTO</b>
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	563,771
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	774,485
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	947,601
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,737,796
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	278,669
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	36,167
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	74,106
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	296,196
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,291,209
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	3,873,811
<b>TOTAL</b>	<b>9,873,811</b>

**ANEXO II****En Nuevos Soles**

<b>GOBIERNOS LOCALES</b>	<b>MONTO</b>
150117 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	1,989,487
150122 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	102,246
150141 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	47,208
150114 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	498,301
<b>TOTAL</b>	<b>2,637,242</b>

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**DECRETO SUPREMO Nº 287-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27803 se implementaron las recomendaciones previstas por las comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586 a fin de establecer los mecanismos de reparación a favor de los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente en la década pasada, habiendo establecido como uno de sus beneficios la compensación económica;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR se han inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a 7 676 ex trabajadores, de los que un grupo de ellos ha elegido el beneficio de compensación económica, el cual debe ser abonado, conforme a las previsiones del Decreto de Urgencia N° 026-2009 que establece que el Ministerio de Economía y Finanzas constituirá un depósito intangible destinado a financiar el pago de la compensación económica a favor de los ex trabajadores que se inscriban en el cuarto listado;

Que, de acuerdo a la referida normatividad resulta necesario disponer que se efectúe el pago a los ex trabajadores cesados irregularmente que se acogieron al beneficio de compensación económica, por lo que se hace imprescindible la expedición de disposiciones presupuestarias que permitan una atención adecuada a estos ex trabajadores correspondientes al cuarto listado;

Que, a través del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2009, se ha constituido, en el Ministerio de Economía y Finanzas, un depósito intangible por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/.156 000 000,00), con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 016-2009, destinado a financiar el pago de la compensación económica a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente;

Que, el depósito Intangible cuenta con saldos disponibles, que permiten autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 28 155 520,00), a favor del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos del depósito intangible mencionado en el considerando precedente, para ser destinado al financiamiento del pago del beneficio de compensación económica correspondiente al cuarto listado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2009;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 28 155 520,00), para el pago del beneficio de la compensación económica a favor de los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente correspondientes al cuarto listado comprendidos en la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, según lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 026-2009, de acuerdo al siguiente detalle:

#### INGRESOS:

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(Recursos provenientes del depósito intangible generado de los recursos no utilizados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 016-2009)

28 155 520,00

**TOTAL INGRESOS**

**28 155 520,00**

=====

#### EGRESOS:

En Nuevos Soles

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración	
FUNCION	07: Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	006: Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0007: Dirección y Supervisión Superior	
ACTIVIDAD	000110: Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		28 155 520,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>28 155 520,00</b>
		=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

#### DECRETO SUPREMO Nº 288-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual ha sido posteriormente modificado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2009-EF se modificó hasta el 31 de diciembre de 2009, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 104-95-EF, de 5% a 8% con el propósito de otorgar un mayor incentivo a las empresas productoras-exportadoras, las cuales enfrentaban condiciones adversas en los mercados externos generadas por la crisis internacional;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, es conveniente establecer un cronograma de modificación de la tasa de restitución a que se refiere el considerando anterior, que considere la evolución de las condiciones que motivaron esta modificación;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de la Tasa de Restitución**

La tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias será la siguiente:

- Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010: 8%.
- Para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010: 6.5%.

#### **Artículo 2.- Demás disposiciones**

Las demás disposiciones a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias se mantienen vigentes.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010.

A partir del 1 de enero de 2011, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias volverá a ser 5%.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Modifican R.S. Nº 079-2009-EF, referente a la conformación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN**

### **RESOLUCION SUPREMA Nº 129-2009-EF**

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2009-EF, publicado el 19 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento, el Consejo Directivo es el órgano máximo de PROINVERSIÓN, el cual se encuentra integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Ministros de Estado designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, atendiendo a las prioridades de inversión y la carga sectorial de proyectos a ser promovidos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 079-2009-EF publicada el 24 de julio de 2009, se estableció que el Consejo Directivo se encontraría integrado por cinco Ministros de Estado, el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá, y los Ministros de Vivienda, Saneamiento y Construcción, Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas, y Producción;

Que, se ha visto por conveniente modificar la Resolución Suprema Nº 079-2009-EF;

De conformidad con el Numeral 4) del Artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2009-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 079-2009-EF, de conformidad con el siguiente texto:

**“Artículo 1.-** El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN se encuentra conformado por los siguientes Ministros de Estado:

- Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.
- Ministro de Economía y Finanzas
- Ministro de Transportes y Comunicaciones
- Ministro de Energía y Minas
- Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento”

**Artículo 2.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

### Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 555-2009-EF-75

Lima, 3 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 204-2009-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Interno con el Banco de la Nación hasta por S/. 730 604 999,00 (Setecientos Treinta Millones Seiscientos Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), para financiar el tercer tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del Núcleo Básico de Defensa, a ser ejecutado por el Ministerio de Defensa;

Que, el Artículo 4 del citado Decreto Supremo dispuso que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la referida operación de endeudamiento, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Fondo de Defensa creado por la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y sus modificatorias;

Que, la Resolución Directoral Nº 011-2007-EF/75.01 señala que en el caso de las operaciones de endeudamiento que acuerde el Gobierno Nacional y cuyo servicio de deuda sea atendido con cargo a los fondos que la respectiva entidad deba transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y que provienen de una fuente de financiamiento distinta a la de "Recursos Ordinarios"; la entidad y la Dirección Nacional del Endeudamiento Público deberán suscribir un Convenio de Traspaso de Recursos, donde se establezcan los términos y condiciones del correspondiente traslado de fondos;

Que, asimismo, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria, el reembolso a favor del Gobierno Nacional correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, será efectuada a través de la constitución de un fideicomiso;

Que, en virtud al Artículo 21 de la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, los Convenios de Traspaso de Recursos se aprueban por resolución ministerial, la cual también aprobará su respectivo mecanismo de garantía;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2008-EF/75, se aprobó la constitución de un fideicomiso con cargo a los recursos del Fondo de Defensa creado por la Ley Nº 28455 y sus modificatorias, para asegurar la oportuna atención del servicio de deuda de las operaciones de endeudamiento interno aprobadas por los Decreto Supremo Nºs. 218-2007-EF y 143-2008-EF;

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente incluir dentro del objeto del Fideicomiso aprobado por la Resolución Ministerial Nº 179-2008-EF/75, la atención del servicio de deuda de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 204-2009-EF, para lo cual dicho fideicomiso deberá ser modificado en lo que le corresponda;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29290 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 204-2009-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley N° 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se trasladan los recursos y se establecen los términos del reembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 204-2009-EF.

El mecanismo de garantía del presente Convenio de Traspaso de Recursos estará constituido por el Fideicomiso aprobado por la Resolución Ministerial N° 179-2008-EF/75.

**Artículo 2.-** Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir en representación del Ministerio de Economía y Finanzas el Convenio de Traspaso de Recursos, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## ENERGIA Y MINAS

### Establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 515-2009-MEM-DM

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles - Ley N° 28054, establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo y disminuir la contaminación ambiental;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al artículo 5 y 7 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, las características técnicas del Alcohol Carburante se establecen de acuerdo a la norma técnica internacional ASTM D 4806-06, en tanto dichas características no se aprueben en una Norma Técnica Peruana del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, el porcentaje en volumen de Alcohol Carburante en la mezcla gasolina - Alcohol Carburante que podrá comercializarse en el país será de 7,8% (siete coma ocho por ciento) y se le denominará Gasohol, según el grado de octanaje: Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 84 Plus. De otro lado, el artículo 11 de la referida norma señala que las especificaciones de calidad que debe cumplir el Gasohol serán establecidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, en concordancia con las recomendaciones del Comité Técnico Permanente de Petróleo, Derivados y Combustibles Líquidos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se han definido las especificaciones aplicables al Gasohol;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos b), c) e i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer las especificaciones de calidad para el Gasohol, de acuerdo al siguiente cuadro:

### ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GASOHOL

CARACTERÍSTICAS	Gasohol		MÉTODO DE ENSAYO ASTM
	Mín.	Máx.	
<b>APARIENCIA</b>	Transparente		
- Color Comercial			
<b>VOLATILIZAD</b>			
- Destilación, °C (a 760 mm Hg)			D 86
10% recuperado		70	
50% recuperado		140	
90% recuperado		200	
Punto Final		221	
Residuo, %V.		2	
- Presión de Vapor Reid, psi		11	D 323, D 4953, D 5190, D 5191, D 5482
<b>CORROSIVIDAD</b>			
- Corrosión Lámina de Cobre, 3 h, 50 °C, N°		1	D 130
- Azufre Total, % Masa		0.2	D 1266, D 4294, D 2622
<b>ANTIDETONANCIA</b>			
- N° Octano Research	84*		D 2699
- N° Octano Research	90*		
- N° Octano Research	95*		
- N° Octano Research	97*		
<b>ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN</b>			
- Minutos	240		D 525
<b>CONTAMINANTES</b>			

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

- Goma Existente, mg/100 mL		5	D 381
- Plomo, g Pb /L		0.013	D 3237, D 5059

\* Valor mínimo sujeto a control en la Refinería, que se incrementa debido a la adición del 7.8 % de Alcohol Carburante en las gasolinás.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**RELACIONES EXTERIORES**

**Ratifican “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”**

**DECRETO SUPREMO Nº 093-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**”, fue suscrito el 19 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el “**Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**”, suscrito el 19 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Ratifican “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2005”**

### DECRETO SUPREMO Nº 094-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2005**”, fue suscrito el 20 de junio de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2005**”, suscrito el 20 de junio de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y Brasil para implementación del Proyecto “Programa de Asistencia Técnica en Desarrollo Urbano para Asentamientos Amazónicos”**

### DECRETO SUPREMO Nº 095-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Programa de Asistencia Técnica en Desarrollo Urbano para Asentamientos Amazónicos”**, fue suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Programa de Asistencia Técnica en Desarrollo Urbano para Asentamientos Amazónicos”**, suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre Perú y Brasil para implementación del Proyecto “Intercambio de Experiencias en Minería y Asesoría Técnica para la Formulación de Términos en Referencia para la Recuperación Ambiental en Áreas Impactadas por la Minería Artesanal en la Región Amazónica”**

**DECRETO SUPREMO N° 096-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Intercambio de Experiencias en Minería y Asesoría Técnica para la Formulación de Términos en Referencia para la Recuperación Ambiental en Áreas Impactadas por la Minería Artesanal en la Región Amazónica”**, fue suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Intercambio de Experiencias en Minería y Asesoría Técnica para la Formulación de Términos en Referencia para la Recuperación Ambiental en Áreas Impactadas por la Minería Artesanal en la Región Amazónica”**, suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Nombran al Embajador del Perú en el Reino de España para desempeñarse como Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 401-2009-RE**

Lima, 7 de diciembre de 2009

Vista la Resolución Suprema Nº 188-2009-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, al señor Jaime Cáceres Sayán;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0958-2009-RE, que fijó el 22 de junio de 2009, como la fecha en que asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, con el Memorándum (CER) Nº CER0581/2009, de 30 de noviembre de 2009, la Dirección de Ceremonial, informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Principado de Andorra, comunica que el gobierno de dicho país, ha otorgado el beneplácito de estilo para que el señor Jaime Cáceres Sayán, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; el artículo 64 inciso a); y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, al señor Jaime Cáceres Sayán, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España.

**Artículo 2.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 402-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 024-2007-RE, se nombró al entonces Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0330-2007-RE, se fijó el 01 de julio de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España, que viene ejerciendo el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala;

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones, entre otras, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

De conformidad con los artículos 7, 13 inciso a) y 30 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y los artículos 62 y 90 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, como Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Nombran Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 403-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7, 13 inciso a), 26, 27 y 30 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; los artículos 62, 63 literal B), 64 inciso a), 90, 185 inciso a), 187 y 189 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; el artículo 74 inciso a), 81 inciso a) y 85 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Héctor Francisco Matallana Martínez.

**Artículo 2.-** La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo Nº 041-2007-RE, de 03 de julio de 2007.

**Artículo 3.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.-** La fecha en que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Reconocen a Cónsul General de Bélgica en Lima

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 404-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

Vista la Resolución Suprema Nº 159-2007-RE, de fecha 07 de junio de 2007, que reconoce a la señora Maria Vanherk, como Cónsul General de Bélgica en Lima;

Vista la Nota Nº 1859, de fecha 17 de agosto de 2009, de la Embajada del Reino de Bélgica, mediante la cual informa el término de funciones de la señora Maria Vanherk, como Cónsul General de Bélgica en Lima, a partir del 14 de julio de 2009;

Vista la Nota Nº 1784, de fecha 07 de agosto de 2009, de la Embajada del Reino de Bélgica, mediante la cual se solicita el reconocimiento de la señora Beatrix Van Hemeldonck, como Cónsul General de Bélgica en Lima, a partir del 15 de julio de 2009;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado a la señora Maria Vanherk y el reconocimiento de la señora Beatrix Van Hemeldonck, como Cónsul General de Bélgica en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9, inciso 1, acápite a, 12 y 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Maria Vanherk, como Cónsul General de Bélgica en Lima, con efecto al 14 de julio de 2009.

**Artículo 2.-** Reconocer a la señora Beatrix Van Hemeldonck, como Cónsul General de Bélgica en Lima, con circunscripción en todo el país, a partir del 15 de julio de 2009.

**Artículo 3.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Lima**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION SUPREMA Nº 405-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

Vista la Resolución Suprema Nº 277-2007-RE, de fecha 04 de octubre de 2007, que reconoce al señor José Luis Silva Martinot, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Lima;

Vista la Nota ENP Nº 109, de fecha 19 de octubre de 2009, de la Embajada de la República de Nicaragua, mediante la cual se informa el término de funciones del señor José Luis Silva Martinot, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Lima, a partir del 30 de setiembre de 2009;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Cancelar el Exequátur que reconoce al señor José Luis Silva Martinot, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Lima, con efecto al 30 de setiembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas las funciones de Cónsul Ad Honorem del Perú en San Francisco,  
California, Estados Unidos de América**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 406-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

Vista la Resolución Ministerial Nº 0082, de fecha 12 de febrero de 1991, mediante la cual se promueve y nombra a la señora Isabel Wong Vargas como Cónsul Ad Honorem del Perú en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en San Francisco, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127, inciso c), 128 y 129 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones de la señora Isabel Wong Vargas, como Cónsul Ad Honorem del Perú en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan el uso del Pasaporte Especial a Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Managua, República de Nicaragua**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 407-2009-RE**

Lima, 7 de diciembre de 2009

Visto el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 019-99-RE del 19 de abril de 1999, mediante el cual se aprueba las normas relativas al uso del Pasaporte Especial otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el mismo que señala expresamente que se podrá autorizar el uso del documento de viaje en mención a los nacionales que desempeñen funciones consulares ad honorem del Perú;

Conforme al artículo 114 del Reglamento Consular del Perú, en el cual se especifica que los funcionarios consulares honorarios de nacionalidad peruana tienen derecho a que se les extienda Pasaporte Especial, conforme a las disposiciones vigentes;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el uso del Pasaporte Especial a la señora Sandra Stoessel Florez, Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

**Artículo 2.-** Extender el correspondiente Pasaporte Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Delegan facultades para suscribir el Alcance de Trabajo para el Estudio para el Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación de Planes de Cierre de Minas acordado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 408-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nro. 5094 de 30 de octubre de 2009, del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Alcance de Trabajo para el Estudio para el Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación de Planes de Cierre de Minas acordado entre el Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la persona del señor ingeniero Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, las facultades suficientes para que suscriba el **Alcance de Trabajo para el Estudio para el Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación de Planes de Cierre de Minas acordado entre el Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón.**

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la persona del señor ingeniero Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Delegan facultades para suscribir el Alcance de Trabajo para el Estudio para el Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación de Planes de Cierre de Minas acordado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 409-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5094 de 30 de octubre de 2009, del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Alcance de Trabajo para el Estudio para el Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación de Planes de Cierre de Minas acordado entre el Gobierno de la**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**República del Perú, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la persona del señor licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) las facultades suficientes para que suscriba el **Alcance de Trabajo para el Estudio para el Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación de Planes de Cierre de Minas acordado entre el Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón.**

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la persona del señor licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas**

### RESOLUCION SUPREMA N° 410-2009-RE

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	ARANDA GALVEZ, LUISA ANGELICA	40989677	-----
02	ASTETE VIVAS, CARLO ANDRE	46813302	-----
03	CARDOZO ALVARADO, JUAN CARLOS	40667927	-----
04	CHIPANA SAAVEDRA, RONNY EDUARDO	46997359	-----
05	CULQUI CHAVEZ, WILMER JAIME	45592445	-----
06	FLORES HUALLPA, FIDEL ENRIQUE	43559724	-----
07	FONG RAMIREZ, JONATHAN LEE	40723647	-----
08	GARCIA CESPEDES, FRANZ SOLON	43863960	-----
09	GARCÍA PEREZ, MANUEL ALEJANDRO	42614047	-----
10	PISSANI SUSAYA LEONARDO DANTE	45487985	-----
11	GUERRA MURGUIA, ANTHONY MARLON	70355769	-----
12	PALOMINO PALOMINO SANDRO	72722782	-----
13	GUTIERREZ DE LA SOTA, BRAULIO	46271042	-----
14	LESCANO LUNA, NESTOR JAVIER	46482278	-----
15	LLANOS BENDEZU, JUAN CARLOS	42164323	-----
16	MORI SAN MARTIN, PAMELA LESLIE	45044593	-----
17	ORTIZ ORTEGA, JUAN JEREMY	43972791	-----
18	ORTIZ ROJAS, SUSAN FIORELLA	70654960	-----
19	QUISPE SANCHEZ, FRANK ANTONIO	46771902	-----
20	RUBINA RAFAEL, JESUS ANTONIO	43361462	-----
21	ZORRILLA VALLE KATHERIN ISABEL	44210274	-----
22	VASQUEZ ZEGARRA, JEAN PIERRE	44382619	-----
23	VASQUEZ ZEGARRA, GIANCARLO	42741438	-----
24	VILCHEZ SAMANIEGO, BRANDON CHRISTIAN	44305270	-----
25	ZEGARRA CACERES, LUIS ALEXANDER	46515234	-----
26	PERALTA CANDELA MELISSA KELLY	70688793	-----
27	ZEVALLOS NAVARRO BENNY ANTHONY	47249626	-----
28	CARDENAS MIRANDA JORGE RAFAEL	43540139	-----
29	MARTINEZ TRIGOSO KARLIÑO MAGNO	47114786	-----
30	HUAYAS CARRASCO JORDAN JHONATTAN	46737644	-----

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 411-2009-RE**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 7 de diciembre de 2009

### CONSIDERANDO:

Que treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	ACOSTA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	45970582	-----
02	FERNANDEZ HINOSTROZA JIMI	42919982	-----
03	BALLARTA UCHUYA, EZRA ESTEVEN	46652472	-----
04	BUSTIOS TORANZO, JOSE ENRIQUE	42740139	-----
05	ENCINAS ESPEJO, RAMIRO XAVIER	46613299	-----
06	FIGUEROA OBREGON, HUGO	42326586	-----
07	GAMBOA MENDEZ, JONATAN DEIVIS	44178138	-----
08	JUAREZ SAENZ, PEDRO JOSE	44142949	-----
09	LAURA HUALLPA, MARIELA JUDITH	40993823	-----
10	MALASQUEZ TORRES, JORGE LUIS	44774372	-----
11	MANRIQUE PEREZ, EYDEN JERSINO	71776432	-----
12	MOGOLLON CESPEDES, FERNANDO IVAN	44251946	-----
13	OLIVERA SIFUENTES, JULIO CESAR	40807621	-----
14	PEDRAZA GARCIA, GIANCARLO	41674798	-----
15	RAVELO GASTAÑADUI, FRED HUMBERTO	41723948	-----
16	RIQUEROS URQUIZO, CARLOS ENRIQUE	45096930	-----
17	RIVERA AGURTO, AMILCAR	41182855	-----
18	RIVERA CASTILLO, ROBERT RONALD	43177646	-----
19	RIVERA NORIEGA, DEISY ANALI	44028600	-----
20	GARCIA ROJAS IVAN JUAN	46325730	-----
21	RODRIGUEZ CHAVEZ, GLADYS GIOVANNA	41208998	-----
22	RODRIGUEZ LUJAN, JOSE RICARDO	70213329	-----
23	SEMINARIO SILVA, NICANOR	43963103	-----
24	TARRILLO TORO, NOE	41102853	-----
25	TATAJE REYES, MARIO AUGUSTO	43589554	-----
26	TRUJILLO CERNA, CLEVER VALDEMAR	43519854	-----
27	TUTAYA MARQUEZ, CARLOS ALBERTO	43681182	-----
28	VIDAL MERCEDES, JOAN EZEQUIEL	41630961	-----
29	ZEVALLOS BRAVO, ENRIQUE JONATHAN	44171788	-----
30	QUEZADA MEJIA RAUL STALIN	41828272	-----

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Oficializan Congreso Internacional de Medicina Hiperbárica y Subacuática que se llevó a cabo en la ciudad de Lima

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1644-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 1060-2009-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita la oficialización del evento “Congreso Internacional de Medicina Hiperbárica y Subacuática”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 03 al 05 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento “Congreso Internacional de Medicina Hiperbárica y Subacuática”, que se llevará a cabo del 03 al 05 de diciembre de 2009, el cual viene siendo organizado por el Subcomité de Medicina Hiperbárica y Subacuática del Colegio Médico del Perú;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, divulgar entre el cuerpo médico nacional y las personas interesadas los avances de la medicina hiperbárica y subacuática en el mundo actual, con especial énfasis en la terapéutica de oxigenación hiperbárica;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 04 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6 de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar en vía de regularización el evento “Congreso Internacional de Medicina Hiperbárica y Subacuática”, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, del 03 al 05 de diciembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la II Reunión Técnica Binacional de Turismo Perú - Ecuador

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1646-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, la Sección Peruana del Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio y Turismo, creada en virtud de lo acordado por la VI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, es coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo el Director Ejecutivo de la Oficina de Promoción Económica de la Cancillería el que actúa como coordinador;

Que la Dirección de Promoción del Turismo participó de la preparación y desarrollo de la agenda temática de la II Reunión de Coordinación Técnica Perú-Ecuador, la misma que se realizará en la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 08 al 11 de diciembre de 2009, por lo que resulta conveniente la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mariano José García Godos McBride, en la citada reunión;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica Nº OPE0545/2009, de 02 de diciembre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0411/2009, de 03 de diciembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley Nº 29289;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mariano José García Godos McBride, Director de Promoción del Turismo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, a la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 08 al 11 de diciembre de 2009, a fin que participe en la II Reunión Técnica Binacional de Turismo Perú-Ecuador.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19509 - Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo US\$	Pasaje terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto S/.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Mariano José García Godos McBride	331.18	200.00	200.00	4+1	1,000.00	30.24
---	--------	--------	--------	-----	----------	-------

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú para el Año Lectivo 2010**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1660-RE**

Lima, 7 de diciembre de 2009

Vista la necesidad de convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú para el Año Lectivo 2010;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 28091, del 17 de Octubre de 2003, Ley del Servicio Diplomático de la República, que en su Artículo 64 determina que la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del servicio diplomático;

Que conforme al Artículo 65 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y al Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 013/RE, de 5 de Octubre de 1984, la Academia Diplomática del Perú es el centro de estudios superiores y de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores, con autonomía académica y administrativa, dentro de los límites señalados por su reglamento, que tiene por finalidad la formación de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República y el permanente perfeccionamiento de sus miembros;

Que según el Artículo 67 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, para postular a la Academia Diplomática del Perú, se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú fija los demás requisitos de ingreso;

Que mediante Decretos Supremos Nº 16-89-RE, del 13 de noviembre de 1989; Nº 01-94-RE, del 24 de enero de 1994; Nº 045-97-RE, del 15 de diciembre de 1997; Nº 089-2004-RE, del 22 de diciembre de 2004 y 024-2005-RE, de 9 de febrero de 2005 y Ley 28598 de fecha 14 de agosto del 2005, se modificó el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática, estableciéndose los demás requisitos que deberán reunir los candidatos al concurso de admisión, así como los beneficios y derechos de los aspirantes;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la selección de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República es responsabilidad de la Academia Diplomática del Perú;

Teniendo en cuenta las necesidades de personal previstas para el Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú para el Año Lectivo 2010.

**Artículo 2.-** Fijar hasta un máximo de quince (15) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú.

**Artículo 3.-** El ingreso a la Academia Diplomática del Perú será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas.

**Artículo 4.-** El Rector de la Academia Diplomática del Perú podrá contar con el apoyo y colaboración de la Fundación Academia Diplomática del Perú que sean necesarios para lograr una mejor organización del proceso de admisión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Capacidad del Transpondedor a Tiempo Completo aprobado por R.S. N° 084-2001-MTC**

### DECRETO SUPREMO N° 041-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-89-TC, se determinó que el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adquiera o contrate transpondedores destinados a servicios de radiodifusión educativa (teleeducación) a nivel nacional, así como para atender servicios públicos de telecomunicaciones exclusivamente a los lugares aislados de la red nacional, autorizándolo a dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento del referido dispositivo;

Que, por Resolución Suprema N° 084-2001-MTC, se aprobó el Contrato de Capacidad de Transpondedor a Tiempo Completo entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa PanAmSat Internacional Systems, INC (ahora INTELSAT Corporation); el mismo que fue suscrito con fecha 06 de junio de 2001 y en virtud del cual la citada empresa se comprometió a proporcionar capacidad de un transpondedor de 36 MHz en el satélite PAS-1R (hoy denominado IS-1R) por diez años, en la posición 45° Oeste, en la Banda C y Banda Ku;

Que, con Resoluciones Supremas N°s. 012-2002-MTC y 033-2004-MTC, entre otros, se precisó que la contraparte peruana en el Contrato de Capacidad de Transpondedor a Tiempo Completo suscrito con la empresa PanAmSat Internacional Systems, INC (ahora INTELSAT

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Corporation), es la República del Perú, asimismo se aprobó la Primera y Segunda Modificación al citado Contrato, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 623-2005-MTC/03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asignó 6 MHz en Banda Ku y 12 MHz en Banda C al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y, 18 MHz en Banda Ku al Ministerio de Educación;

Que, mediante cartas de fechas 14 y 29 de octubre de 2008, INTELSAT Corporation, en adelante INTELSAT, informó que el satélite IS-1R está experimentando una degradación progresiva de sus paneles solares, causando una reducción de la potencia de salida del satélite, por lo que no podrá proporcionar servicios en este satélite en la posición 45° Oeste;

Que, a efectos de continuar con la provisión de la capacidad satelital a la República del Perú, INTELSAT ofreció la posibilidad de seguir utilizando el satélite IS-1R en la posición 50° Oeste hasta el vencimiento del plazo de vigencia del contrato aprobado por Resolución Suprema N° 084-2001-MTC sin pagos adicionales; o, utilizar el referido satélite sólo para prestar capacidad en Banda KU y el nuevo satélite IS-14, en la posición 45° Oeste, para la provisión de capacidad en Banda C, sujeto a nuevas condiciones;

Que, según lo informado por los usuarios de la capacidad satelital que brinda INTELSAT en Banda C, la provisión de este servicio desde el satélite IS-1R en la posición 50° Oeste, conllevaría el redireccionamiento de 2583 estaciones de recepción a dicha posición orbital, con un costo estimado en US\$ 1'179,823; y a la suspensión de la transmisión de la señal del Canal del Estado (TV Perú) y Radio Nacional, a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, por un período estimado de setenta y nueve (79) días;

Que, de otro lado, la provisión de capacidad satelital en Banda C, a favor de la República del Perú, a través del nuevo satélite IS-14 desde la posición 45° Oeste, tiene un costo total de US \$ 659,000 aproximadamente, evitando el redireccionamiento de las 2583 estaciones terrenas y por tanto la suspensión de la transmisión de la señal de los medios de radiodifusión del Estado, permitiendo un ahorro para el Estado Peruano de alrededor de US\$ 515,000;

Que, en tal sentido, a fin de garantizar la continuidad de la transmisión del Canal del Estado (TV Perú) y Radio Nacional y salvaguardar la prestación de estos servicios en 2583 localidades a nivel nacional; corresponde modificar el Contrato de Capacidad del Transpondedor a Tiempo Completo suscrito entre la República del Perú e INTELSAT, aprobado por Resolución Suprema N° 084-2001-MTC, previéndose que el servicio de provisión de capacidad satelital en banda C, se realizará desde el satélite IS-14, posición 45° Oeste, hasta la vigencia del citado contrato, es decir hasta el 25 de febrero de 2011, con cargo a los recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, siendo que el satélite IS-1R será ubicado en la posición orbital 50° Oeste, es necesario modificar las condiciones técnicas para la continuación de la prestación del servicio en la Banda Ku al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP;

Que, es necesario disponer que las entidades del Estado que requieran adquirir o contratar capacidad de transpondedores para la prestación de sus servicios y la ejecución de los proyectos a su cargo, se encuentran expresamente facultadas para ello;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 y Decreto Supremo N° 034-89-TC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de modificación**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Capacidad del Transpondedor a Tiempo Completo suscrito entre la República del Perú y la empresa PanAmSat Internacional Systems, INC (ahora INTELSAT Corporation), aprobado por Resolución Suprema N° 084-2001-MTC, precisada con Resolución Suprema N° 012-2002-MTC, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación

Autorizar al Viceministro de Comunicaciones, para que en representación de la República del Perú, suscriba la Tercera Modificación al Contrato, referida en el artículo precedente.

### Artículo 3.- Recursos

Atender con cargo a los recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el egreso que demande la ejecución de la Tercera Modificación al Contrato, que se aprueba por el presente dispositivo, hasta el 25 de febrero de 2011.

### Artículo 4.- Autorización de Contratación

Modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-89-TC, a efectos de establecer expresamente, que las entidades del Estado que requieran adquirir o contratar capacidad de transpondedores para la prestación de sus servicios y/o la ejecución de los proyectos a su cargo; entre ellas el Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP; se encuentran facultadas para realizar las acciones necesarias conforme a las normas sobre la materia, para la consecución de dichos fines.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Nota del Editor:** [se retira anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, ante pedido del Ministerio de Transportes mediante Oficio N° 708-2009-MTC/26 de fecha 11.DIC.2009.](#)

**Otorgan a PETROPERÚ S.A. autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña en la localidad de Punta Arenas, provincia de Talara**

### RESOLUCION SUPREMA N° 078-2009-MTC

Lima, 7 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° TL-SPTC-UPRY-035-2009, presentada con fecha 03 de julio de 2009, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la localidad de Punta Arenas, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, con Oficio N° 791-2009-APN/GG, recibido con fecha 20 de julio de 2009, la APN requirió a la empresa PETROPERÚ S.A., que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de notificada, subsane las observaciones advertidas en la documentación presentada con su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña referidas al plano de ubicación, así como a la vigencia de poderes, registro único de contribuyentes y copia de la escritura pública de constitución social de la citada empresa;

Que, a través de la Carta N° GOTL-SPTC-UPRY-148-2009, recibida con fecha 22 de julio de 2009, PETROPERÚ S.A. presentó el plano de ubicación con las coordenadas UTM y Geográficas corregidas, así como la documentación requerida por la APN;

Que, con fecha 24 de julio de 2009, se publicó la solicitud presentada por la empresa PETROPERÚ S.A., en el Diario Oficial "El Peruano", sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC;

Que, mediante Informe Legal N° 482-2009-APN/UAJ, de fecha 03 de agosto de 2009, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN señaló que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe Técnico elaborado por la Dirección Técnica sobre la solicitud presentada por PETROPERÚ S.A., así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos que éste emita la resolución Suprema por la cual se resuelva la petición formulada por la mencionada empresa;

Que, a través del Oficio N° V.200-3531 ingresado con fecha 13 de agosto de 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa señaló que luego de evaluar la solicitud presentada por la empresa PETROPERÚ S.A., se ha determinado que el área solicitada no ha sido otorgada a terceros por parte de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, con Informe N° 154-2009-APN/DIPLA, de fecha 17 de agosto de 2009, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, indicó que el plan maestro presentado por la empresa PETROPERÚ S.A., cumple con la idoneidad técnica y con los lineamientos de la política portuaria nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, mediante Informe N° 062-2009-APN/DT/EALL de fecha 17 de agosto de 2009, la Dirección Técnica de la APN concluyó que la empresa PETROPERÚ S.A., ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la localidad de Punta Arenas, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años, por lo cual, se recomendó elevar los actuados para el conocimiento del Directorio de la APN;

Que, con Memorandum N° 554-2009-APN/DT, de fecha 17 de agosto de 2009, la Dirección Técnica de la APN puso a consideración del Despacho de la Gerencia General el Informe N° 062-2009-APN/DT/EALL, para que se eleve al Directorio de la APN y se obtenga su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 inciso 31-B.2 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 721-155-18/08/2009/D adoptado en sesión de fecha 18 de agosto de 2009, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 062-2009-APN/DT/EALL de fecha 17 de agosto de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

franja ribereña solicitada por PETROPERÚ S.A., ubicada en Punta Arenas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, a través del Oficio N° 358-2009-APN/PD recibido con fecha 25 de agosto de 2009, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa PETROPERÚ S.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Informe N° 174-2009-MTC/13 de fecha 02 de septiembre de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la localidad de Punta Arenas, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por consiguiente, recomienda que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, con Informe N° 546-2009-MTC/25, de fecha 18 de septiembre de 2009, la Dirección General de Concesiones en Transportes, señaló que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y/o franja ribereña presentada por la empresa PETROPERÚ S.A., no interfiere ni afecta infraestructura portuaria existente o en proceso de promoción de inversión privada para su entrega en concesión, asimismo, que respeta la ley vigente del sector portuario y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, por lo cual emitió opinión favorable a dicha solicitud;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: "las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria";

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, indica lo siguiente:

"Artículo 30.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja.(...)"

Que, por otro lado, el artículo 31 del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo de Directorio N° 721-155-18/08/2009/D, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 062-2009-APN/DT/EALL de fecha 17 de agosto de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de área acuática y franja ribereña presentada por PETROPERÚ S.A., ubicada en Punta Arenas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años;

Que, asimismo, mediante los Informes N°s. 154-2009-APN/DIPLA y 062-2009-APN/DT/EALL emitidos por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la APN, respectivamente, se indicó que el área acuática y franja ribereña ha sido solicitada para la instalación y puesta en marcha de un terminal multiboyas destinado a la recepción de petróleo crudo y embarque de petróleo industrial, proyecto que cumple con la idoneidad técnica y con los lineamientos de la política portuaria y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, además de la promoción de la inversión privada en el Sistema Portuario Nacional;

Que, por otro lado, señalan que el área acuática solicitada estará delimitada por las siguientes coordenadas:

**Sistema Peruano de Información Jurídica****ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 1**

CUADRO DE COORDENADAS - DATUM WGS84				
VÉRTICE	UTM ZONA:17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9494221.113	464802.685	04°34'32.780"	81°19'02.325"
B	9494494.516	465297.272	04°34'23.883"	81°18'46.269"
C	9494210.339	465454.362	04°34'33.141"	81°18'41.175"
N	9493936.936	464959.775	04°34'42.038"	81°18'57.230"
Área:	183,499.40 m <sup>2</sup>			

**ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 2**

CUADRO DE COORDENADAS - DATUM WGS84				
VÉRTICE	UTM ZONA:17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
D	9494131.994	465312.636	04°34'35.690"	81°18'45.776"
E	9493759.628	466686.193	04°34'47.836"	81°18'01.202"
F	9493289.467	468181.163	04°35'03.168"	81°17'12.690"
K	9493264.638	468177.982	04°35'03.977"	81°17'12.793"
L	9493678.112	466662.380	04°34'50.491"	81°18'01.976"
M	9494111.704	465275.932	04°34'36.350"	81°18'46.967"
Área:	168,430.87 m <sup>2</sup>			

**ÁREA DE FRANJA RIBEREÑA**

CUADRO DE COORDENADAS - DATUM WGS84				
VÉRTICE	UTM ZONA:17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
F	9493289.467	468181.163	04°35'03.168"	81°17'12.690"
G	9493387.584	468189.062	04°34'59.973"	81°17'12.432"
H	9493384.560	468220.141	04°35'00.072"	81°17'11.423"
I	9493158.981	468198.362	04°35'07.418"	81°17'12.133"
J	9493162.866	468158.411	04°35'07.291"	81°17'13.430"
K	9493264.638	468177.982	04°35'03.977"	81°17'12.793"
Área:	7,389.47 m <sup>2</sup>			

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE( m2)
Área acuática solicitada 1	183,499.40
Área acuática solicitada 2	168,430.87
Área de franja ribereña	7,389.47
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>359,319.74</b>

Que, el área total solicitada es de 359,319.74 m<sup>2</sup> (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Diecinueve y 74/100 metros cuadrados);

Que, señalan además que el Plan Maestro elaborado por la empresa PETROPERÚ S.A., cumple con todos los puntos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2004-MTC, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la localidad de Punta Arenas, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años, asimismo, se señala que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la empresa PETROPERÚ S.A., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria, habiendo la citada empresa previsto para el desarrollo del proyecto un monto de inversión estimado sólo del terminal multiboyas y tuberías submarinas, ascendente a US\$ 9'185,000.00;

Que, asimismo, del cronograma de inversión estimado por la empresa PETROPERÚ S.A., se advierte que la obra que se propone ejecutar en un lapso aproximado de trece (13) meses, comprende la instalación de un amarradero de buques tanque y dos líneas submarinas de 30" de diámetro y 3,200 metros de longitud aproximada cada una, destinados a la recepción de petróleo crudo y embarque de petróleo industrial, lo que permitirá incrementar los movimiento de carga y de naves en un horizonte de veinte años;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01 y la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Otorgar a la empresa PETROPERÚ S.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la localidad de Punta Arenas, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según las siguientes coordenadas DATUM WGS-84:

#### ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 1

CUADRO DE COORDENADAS - DATUM WGS84				
VÉRTICE	UTM ZONA:17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9494221.113	464802.685	04°34'32.780"	81°19'02.325"
B	9494494.516	465297.272	04°34'23.883"	81°18'46.269"
C	9494210.339	465454.362	04°34'33.141"	81°18'41.175"
N	9493936.936	464959.775	04°34'42.038"	81°18'57.230"
Área:	183,499.40 m <sup>2</sup>			

#### ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 2

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CUADRO DE COORDENADAS - DATUM WGS84				
VÉRTICE	UTM ZONA:17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
D	9494131.994	465312.636	04°34'35.690"	81°18'45.776"
E	9493759.628	466686.193	04°34'47.836"	81°18'01.202"
F	9493289.467	468181.163	04°35'03.168"	81°17'12.690"
K	9493264.638	468177.982	04°35'03.977"	81°17'12.793"
L	9493678.112	466662.380	04°34'50.491"	81°18'01.976"
M	9494111.704	465275.932	04°34'36.350"	81°18'46.967"
Área:	168,430.87 m <sup>2</sup>			

### ÁREA DE FRANJA RIBEREÑA

CUADRO DE COORDENADAS - DATUM WGS84				
VÉRTICE	UTM ZONA:17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
F	9493289.467	468181.163	04°35'03.168"	81°17'12.690"
G	9493387.584	468189.062	04°34'59.973"	81°17'12.432"
H	9493384.560	468220.141	04°35'00.072"	81°17'11.423"
I	9493158.981	468198.362	04°35'07.418"	81°17'12.133"
J	9493162.866	468158.411	04°35'07.291"	81°17'13.430"
K	9493264.638	468177.982	04°35'03.977"	81°17'12.793"
Área:	7,389.47 m <sup>2</sup>			

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE( m2)
Área acuática solicitada 1	183,499.40
Área acuática solicitada 2	168,430.87
Área de franja ribereña	7,389.47
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>359,319.74</b>

#### Artículo 2.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa PETROPERÚ S.A., tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del artículo 30, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

#### Artículo 3.- Obligaciones de la titular

La empresa PETROPERÚ S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

#### Artículo 4.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PETROPERÚ S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Renuevan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a Operadora Portuaria S.A. en la Provincia Constitucional del Callao****RESOLUCION SUPREMA Nº 079-2009-MTC**

Lima, 7 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 048-2007-MTC publicada el 3 de julio de 2007, se otorgó a la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., la autorización de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, correspondiente a un área total de 7'605,150.57 m<sup>2</sup>, por un período de dos (2) años;

Que, con escrito recibido con fecha 26 de mayo de 2009, la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN- la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada mediante Resolución Suprema Nº 048-2007-MTC, por el plazo de un (1) año;

Que, a través del Informe Nº 048-2009-APN/DT/EALL de fecha 4 de junio de 2009, la Dirección Técnica de la APN concluyó que la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Procedimiento Nº 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, para que se le otorgue la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por un período de un (1) año, por lo cual, se recomendó elevar los actuados para el conocimiento del Directorio de la APN;

Que, con Memorándum Nº 382-2009-APN/DT, de fecha 8 de junio de 2009, la Dirección Técnica de la APN puso a consideración del Despacho de la Gerencia General el Informe Nº 048-2009-APN/DT/EALL, para que en caso no exista observación previa de parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, se eleve al Directorio de la APN y se obtenga su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31-B del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, mediante Informe Legal Nº 422-2009-APN/UAJ, de fecha 19 de junio de 2009, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló que para la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento y en el procedimiento signado bajo el ítem Nº 14 del Texto Único de Procedimientos

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Administrativos de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01, en adelante TUPA de la APN; asimismo, se recomendó que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe Técnico elaborado por la Dirección Técnica sobre la solicitud presentada por OPERADORA PORTUARIA S.A., así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos que éste emita la Resolución Suprema por la cual se resuelva la petición formulada por la mencionada empresa;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 683-151-23/06/2009/D adoptado en sesión de fecha 23 de junio de 2009, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 048-2009-APN/DT/EALL de fecha 4 de junio de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao:

Que, a través del Oficio N° 285-2009-APN/PD recibido con fecha 2 de julio de 2009, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Informe N° 131-2009-MTC/13 de fecha 9 de julio de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Procedimiento N° 14 del TUPA de la APN, para obtener la renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por lo cual recomienda que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva,

Que, mediante Informe N° 555-2009-MTC/25, de fecha 24 de septiembre de 2009, la Dirección General de Concesiones en Transportes, señaló que la solicitud de renovación de autorización temporal de uso de área acuática y/o franja ribereña solicitada por la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., no interfiere ni afecta infraestructura portuaria existente o en proceso de promoción de inversión privada para su entrega en concesión, asimismo, que respeta la ley vigente del sector portuario y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, por lo cual, emitió opinión favorable a dicha solicitud;

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, establece que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio; dicha autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

servidumbres temporales, tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más;

Que, en el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente;

Que, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe técnico de la Autoridad Portuaria competente; finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el ítem N° 14 del TUPA de la APN, se establece que la renovación de autorización de uso temporal de áreas acuáticas y/o terrenos ribereños para habilitaciones portuarias se presenta ante la Autoridad Portuaria competente a través de una solicitud dirigida al Presidente del Directorio, indicando nombre o denominación social, domicilio, número de documento de identidad del representante legal, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera), y referencia de la Resolución Suprema mediante la cual se otorgó la autorización temporal, adjuntando lo siguiente:

- a. Copia de recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, en dicho procedimiento administrativo, el TUPA de la APN establece que el administrado deberá presentar la solicitud 30 días antes del vencimiento del plazo de la autorización temporal de uso;

Que, la solicitud de renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña formulada por la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., ha sido presentada con fecha 26 de mayo de 2009, es decir, antes del plazo de vencimiento previsto en el ítem N° 14 del TUPA de la APN, el mismo que, como se ha señalado líneas arriba, establece que las solicitudes de renovación deben ser presentadas 30 días antes del vencimiento del plazo de la autorización temporal de uso, el cual de acuerdo a la Resolución Suprema N° 048-2007-MTC venía el 4 de julio de 2009;

Que, habiéndose aprobado la solicitud formulada por la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., mediante el Acuerdo de Directorio N° 683-151-23/06/2009/D adoptado en sesión de fecha 23 de junio de 2009, por el Directorio de la APN, y considerando que la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Concesiones en Transportes, han emitido opinión favorable a través de los Informes N°s. 131-2009-MTC/13, y 555-2009-MTC/25, respectivamente, corresponde acceder al pedido efectuado por dicho administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (8) días hábiles contados desde su notificación;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01 y la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Renovación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Renovar con eficacia anticipada a partir del 4 de julio de 2009, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., mediante Resolución Suprema N° 048-2007-MTC, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, según las siguientes coordenadas DATUM WGS-84:

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS-84	
	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR
1	77°10'30.17"	11°56'27.49"
2	77°09'18.64"	11°56'30.46"
3	77°08'20.27"	11°56'07.25"
4	77°08'06.09"	11°57'12.46"
5	77°10'14.73"	11°57'37.73"

### Artículo 2.- Plazo

La renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña que se otorga a la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., tendrá el plazo de un (01) año, contado a partir del 4 de julio de 2009 hasta el 4 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y Decreto Supremo N° 027-2008-MTC.

### Artículo 3.- Obligaciones de la titular

La empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente resolución.

### Artículo 4.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa OPERADORA PORTUARIA S.A., por parte de otros organismos públicos

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Otorgan a Tramarsa S.A. autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la caleta Cata Cata, provincia de Ilo****RESOLUCION SUPREMA Nº 080-2009-MTC**

Lima, 7 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta Nº AD-0152-08, presentada con fecha 23 de diciembre de 2008, la empresa Trabajos Marítimos S.A. - TRAMARSA S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, a través de la Carta Nº 004-2009-APN/GG, de fecha 12 de enero de 2009, la APN requirió a la empresa TRAMARSA S.A., que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de notificada, subsane las observaciones advertidas en la documentación presentada con su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, referidas al plano de ubicación y a las coordenadas de delimitación DATUM WGS 84 del área solicitada;

Que, con Carta Nº V-0010-09/TLT, de fecha 12 de enero de 2009, TRAMARSA S.A., presentó el plano de ubicación y las coordenadas WGS 84 del área solicitada según el requerimiento formulado por la APN;

Que, mediante Memorando Nº 031-2009-APN/DIPLA de fecha 20 de enero de 2009, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN remite el Informe Técnico Nº 007-2009-APN/DIPLA/ESG con el cual concuerda en que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática presentada por la empresa TRAMARSA S.A., cumple con la idoneidad técnica, los lineamientos de la política portuaria nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, a través de la Carta Nº V-0021-09/TLT de fecha 30 de enero de 2009, la empresa TRAMARSA S.A. solicita un plazo adicional de diez (10) días hábiles para efectuar la inclusión de edificaciones en el plano efectivo de su plan maestro;

Que, mediante Carta Nº 270-2009-APN/GG, de fecha 25 de marzo de 2009, la APN con referencia a la Carta Nº V-0021-09/TLT, señaló que para efectos de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, las coordenadas WGS 84 deben presentarse con tres (03) decimales, e indicarse la zona geográfica, asimismo, se indicó que el plano de ubicación debía reformularse en cuanto al área acuática y el área de franja ribereña, y que además, dicho plano tenía que estar

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

firmado y sellado por el profesional responsable, adjuntando su certificado de habilidad vigente; por lo cual se concedió a la empresa TRAMARSA S.A. un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de notificada, para que subsane las observaciones mencionadas;

Que, a través de la Carta N° V-0035-09/TLT, de fecha 31 de marzo de 2009, la empresa TRAMARSA S.A. presentó un nuevo plan maestro incluyendo las modificaciones efectuadas en virtud a las observaciones señaladas en la Carta N° 270-2009-APN/GG;

Que, con fecha 17 de abril de 2009, se publicó la solicitud presentada por la empresa TRAMARSA S.A., en el Diario Oficial "El Peruano", sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC;

Que, mediante Oficio N° V.200-1917 de fecha 13 de mayo de 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa señaló que luego de evaluar la solicitud presentada por la empresa TRAMARSA S.A., se ha determinado que el área solicitada no ha sido otorgada a terceros por parte de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, con Memorando N° 432-2009-APN/DIPLA, de fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección de Planeamiento y Estudios Estratégicos de la APN, manifestó su conformidad al plan maestro propuesto por TRAMARSA S.A.;

Que, a través del Informe Legal N° 377-2009-APN/UAJ, de fecha 28 de mayo de 2009, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN señaló que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe Técnico elaborado por la Dirección Técnica sobre la solicitud presentada por TRAMARSA S.A., así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos que éste emita la resolución Suprema por la cual se resuelva la petición formulada por la mencionada empresa;

Que, mediante Informe N° 044-2009-APN/DT/EALL, de fecha 27 de mayo de 2009, la Dirección Técnica de la APN concluyó que la empresa TRAMARSA S.A., ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un período de dos (02) años, por lo cual, se recomendó elevar los actuados para el conocimiento del Directorio de la APN;

Que, con Memorandum N° 356-2009-APN/DT, de fecha 28 de mayo de 2009, la Dirección Técnica de la APN puso a consideración del Despacho de la Gerencia General el Informe N° 044-2009-APN/DT/EALL, para que se eleve al Directorio de la APN y se obtenga su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 inciso 31-B.2 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 670-150-05/06/2009/D adoptado en sesión de fecha 05 de junio de 2009, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 044-2009-APN/DT/EALL de fecha 27 de mayo de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por TRAMARSA S.A., ubicada en la caleta Cata Cata, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un período de dos (02) años;

Que, a través del Oficio N° 824-2009-APN/PD recibido con fecha 21 de julio de 2009, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa TRAMARSA S.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Informe N° 1708-2009-MTC/08, de fecha 07 de agosto de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica advirtió un error material en la partida registral donde constan las facultades del representante de la empresa TRAMARSA S.A., por lo que señaló que de conformidad con lo previsto en el numeral 31-B.3 del artículo 31-B del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional debía subsanar dicha observación dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de proceder con el trámite correspondiente;

Que, con escrito recibido con fecha 18 de agosto de 2009, la empresa TRAMARSA S.A., presentó el documento mediante el cual se rectifica el Asiento 24-c) de la Ficha N° 5286 y el Asiento C 00069 de la Partida N° 70006784 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Callao, señalando el nombre correcto del apoderado de la citada empresa;

Que, mediante Oficio N° 917-2009-APN/GG de fecha 01 de septiembre de 2009, la APN remitió a la Dirección General de Transporte Acuático la documentación relativa a la inscripción en registros públicos del nombre correcto del representante legal de la empresa TRAMARSA S.A., a fin que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 602-2009-MTC/13, de fecha 04 de septiembre de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático señaló que la APN ha cumplido en remitir la documentación que absuelve la observación formulada por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 180-2009-MTC/13 de fecha 11 de septiembre de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la caleta Cata Cata, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la empresa TRAMARSA S.A., por consiguiente, recomienda que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, mediante Informe N° 545-2009-MTC/25, de fecha 18 de septiembre de 2009, la Dirección General de Concesiones en Transportes, señaló que la solicitud de autorización de uso temporal de área acuática y/o franja ribereña solicitada por la empresa TRAMARSA S.A., no interfiere ni afecta infraestructura portuaria existente o en proceso de promoción de inversión privada para su entrega en concesión, asimismo, que respeta la ley vigente del sector portuario y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, por lo cual, emitió opinión favorable a dicha solicitud;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: “las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria”;

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, indica lo siguiente:

“Artículo 30.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja.(...)”

Que, por otro lado, el artículo 31 del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo de Directorio N° 670-150-05/06/2009/D, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 044-2009-APN/DT/EALL de fecha 27 de mayo de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de área acuática y franja ribereña presentada por TRAMARSA S.A., ubicada en la caleta Cata Cata, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un período de dos (02) años;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 031-2009-APN/DIPLA y el Informe Técnico N° 007-2009-APN/DIPLA/ESG de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, y el Informe N° 044-2009-APN/DT/EALL, emitido por la Dirección Técnica de dicha entidad, se indicó que el área acuática y franja ribereña ha sido solicitada para la ampliación del amarradero multiboyas del Terminal de Líquidos de Tramarasa, destinado a la recepción, almacenamiento y embarque de productos líquidos a granel de aceites vegetales, aceites de pescado y alcoholes, lo que permitirá incrementar los movimientos de carga y de naves en un horizonte de veinte años, proyecto que cumple con la idoneidad técnica y con los lineamientos de la política portuaria y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, además de la promoción de la inversión privada en el Sistema Portuario Nacional;

Que, por otro lado, señalan que el área acuática solicitada estará delimitada por las siguientes coordenadas:

### ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 1

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR
V-1	248,831.433	8'044,591.740	71°22'03.679"	17°40'17.077"
V-2	248,872.382	8'044,644.599	71°22'02.268"	17°40'15.376"
V-3	249,074.704	8'044,644.599	71°21'55.406"	17°40'15.458"
V-4	249,164.367	8'044,607.873	71°21'52.381"	17°40'16.689"
V-5	249,171.818	8'044,713.599	71°21'52.083"	17°40'13.254"
V-6	249,164.600	8'044,888.075	71°21'52.254"	17°40'07.579"
V-7	248,831.433	8'044,821.824	71°22'03.581"	17°40'09.597"
Área = 73,818.08 m <sup>2</sup>				

### ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 2

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR
F	248,993.41	8'044,644.599	71°21'58.163"	17°40'15.425"
G	249,005.68	8'044,644.599	71°21'57.747"	17°40'15.430"
E	249,088.94	8'044,260.263	71°21'55.087"	17°40'27.960"
H	249,095.25	8'044,255.898	71°21'54.875"	17°40'28.104"
Área = 3,016.32 m <sup>2</sup>				

### ÁREA DE FRANJA RIBEREÑA

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

E	249,088.936	8'044,260.263	71°21'55.087"	17°40'27.960"
L	249,099.500	8'044,253.058	71°21'54.732"	17°40'28.199"
H	249,095.246	8'044,255.898	71°21'54.875"	17°40'28.104"
M	249,069.843	8'044,228.308	71°21'55.748"	17°40'28.991"
N	249,078.697	8'044,218.241	71°21'55.452"	17°40'29.322"
Área = 498.38 m <sup>2</sup>				

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE( m2)
Área acuática solicitada 1	73,818.08
Área acuática solicitada 2	3,016.32
Área de franja ribereña	498.38
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>77,332.78</b>

Que, el área total solicitada es de 77,332.78 m<sup>2</sup> (Setenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Dos con 78/100 metros cuadrados);

Que, señalan además que el plan maestro elaborado por la empresa TRAMARSA S.A., cumple con todos los puntos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un período de dos (02) años; asimismo, se señala que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la empresa TRAMARSA S.A., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria, habiendo la citada empresa previsto el inicio de sus operaciones en septiembre del año 2010, con un monto de inversión estimado en US\$ 5'039,000.00;

Que, asimismo, del cronograma de inversión estimado por la empresa TRAMARSA S.A., se advierte que la obra que se propone ejecutar en un lapso aproximado de nueve (09) meses, comprende la ampliación del amarradero multiboyas del Terminal de Líquidos de Tramarsa, destinado a la recepción, almacenamiento y embarque de productos líquidos a granel de aceites vegetales, aceites de pescado y alcoholes, lo que permitirá incrementar los movimientos de carga y de naves en un horizonte de veinte años;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01 y la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 1.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Otorgar a la empresa TRAMARSA S.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según las siguientes coordenadas DATUM WGS-84:

#### ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 1

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR
V-1	248,831.433	8'044,591.740	71°22'03.679"	17°40'17.077"
V-2	248,872.382	8'044,644.599	71°22'02.268"	17°40'15.376"
V-3	249,074.704	8'044,644.599	71°21'55.406"	17°40'15.458"
V-4	249,164.367	8'044,607.873	71°21'52.381"	17°40'16.689"
V-5	249,171.818	8'044,713.599	71°21'52.083"	17°40'13.254"
V-6	249,164.600	8'044,888.075	71°21'52.254"	17°40'07.579"
V-7	248,831.433	8'044,821.824	71°22'03.581"	17°40'09.597"
Área = 73,818.08 m <sup>2</sup>				

#### ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA 2

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR
F	248,993.41	8'044,644.599	71°21'58.163"	17°40'15.425"
G	249,005.68	8'044,644.599	71°21'57.747"	17°40'15.430"
E	249,088.94	8'044,260.263	71°21'55.087"	17°40'27.960"
H	249,095.25	8'044,255.898	71°21'54.875"	17°40'28.104"
Área = 3,016.32 m <sup>2</sup>				

#### ÁREA DE FRANJA RIBEREÑA

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LONGITUD OESTE	LATITUD SUR
E	249,088.936	8'044,260.263	71°21'55.087"	17°40'27.960"
L	249,099.500	8'044,253.058	71°21'54.732"	17°40'28.199"
H	249,095.246	8'044,255.898	71°21'54.875"	17°40'28.104"
M	249,069.843	8'044,228.308	71°21'55.748"	17°40'28.991"
N	249,078.697	8'044,218.241	71°21'55.452"	17°40'29.322"
Área = 498.38 m <sup>2</sup>				

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE( m2)
Área acuática solicitada 1	73,818.08
Área acuática solicitada 2	3,016.32
Área de franja ribereña	498.38
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>77,332.78</b>

### Artículo 2.- Plazo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa TRAMARSA S.A., tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del artículo 30, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

### Artículo 3.- Obligaciones de la titular

La empresa TRAMARSA S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

### Artículo 4.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa TRAMARSA S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 835-2009-MTC-01

Lima, 07 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 935-2008-MTC/01 se designó al señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi en el cargo de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29370, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 07 de diciembre de 2009, la renuncia presentada por el señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi al cargo de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Designan Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 836-2009-MTC-01

Lima, 07 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, la Ley Nº 29370, la Ley Nº 29158 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a Pedro Isaías Montoya Hernández en el cargo de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 07 de diciembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 837-2009-MTC-02

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTO:

El Informe Nº 758-2009-MTC/12.04 del 13 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 434-2009-MTC/12.04 del 11 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, el costo del respectivo viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 758-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 08 al 12 de diciembre de 2009, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 758-2009-MTC/12.04 y N° 434-2009-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**VIVIENDA**

**Modifican R.S. N° 028-2009-VIVIENDA referente a Comité de Inversión del Ministerio**

**RESOLUCION SUPREMA N° 030-2009-VIVIENDA**

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, considera como un objetivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento fomentar la iniciativa e inversión privada y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en la expansión de la cobertura de la infraestructura económica, social y equipamiento de los centros de población y áreas de influencia. Del mismo modo, el literal h) del Artículo 8 de la citada norma dispone que es función del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, promover la participación del sector privado, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de la construcción de infraestructura, saneamiento y para la atención de requerimientos habitacionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1012, dispone que para el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada - OPIP son la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para los proyectos que se le asignen en función de su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen;

Que, conforme al numeral 9.7 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, la designación de los Comités de Inversión por parte del Ministerio, se efectúa mediante Resolución Suprema la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA, publicada el 24 de octubre del 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se crea el Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de llevar a cabo procesos de promoción de inversión privada y evaluación de iniciativas privadas de proyectos de obras públicas y servicios públicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, designándose a sus miembros;

Que, sin embargo, se hace necesario efectuar determinadas modificaciones a la citada Resolución Suprema, a efectos de implementar de modo más eficiente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA**

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA con el siguiente texto:

#### **“Artículo 2.- Conformación del Comité de Inversión**

El Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento estará conformado por los siguientes integrantes:

- Señor Freddy Julián Toledo Quiñones, quien lo presidirá.
- Señor Félix Domingo Marmanillo Bustamante.
- Señor Jorge Javier Sulem Chu Jon.

Para cada proyecto que sea sometido a consideración del Comité, éste designará un Secretario Técnico ad hoc especializado en la materia, quien será responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité en el proyecto que le sea asignado.

Las funciones que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, correspondan a los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, serán asumidas por el Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los procesos que le sean asignados”.

### **Artículo 2.- Instalación del Comité de Inversión**

El Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma modificatoria.

### **Artículo 3.- Refrendo**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Prorrogan plazo a fin que el Director Ejecutivo del Programa “Agua Para Todos” culmine con la aprobación de procesos y procedimientos referidos a sus Unidades Orgánicas**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 321-2009-VIVIENDA

Lima, 30 de noviembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua Para Todos” en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que integra las acciones administrativas y otras requeridas para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, de la Unidad de Gestión PRONASAR, del Programa de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, de la Unidad Técnica FONAVI, así como de los otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento, que se integren al citado Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2009-VIVIENDA de fecha 24 de febrero de 2009, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Agua Para Todos, en adelante PAPT, el cual constituye un documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la naturaleza, objetivos, funciones generales, estructura orgánica, ámbito de competencia, procesos y procedimientos de cada una de las Unidades Orgánicas que lo conforman;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 232-2009-VIVIENDA de fecha 24 de agosto de 2009, se prorrogó por sesenta (60) días hábiles el plazo a que hace referencia la Resolución Ministerial Nº 152-2009-VIVIENDA, que prorrogó el plazo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 087-2009-VIVIENDA, la cual aprobó el Manual de Operaciones del PAPT, con la finalidad que su Director Ejecutivo, culmine con la aprobación de los Procesos y Procedimientos referidos a sus Unidades Orgánicas de línea, apoyo y asesoramiento;

Que, el PAPT se encuentra en proceso de reestructuración orgánica y funcional, como resultado de la aprobación del referido Manual de Operaciones, que lo define como una estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional, así como la incorporación de nuevos proyectos y programas que fueron transferidos al PAPT, habiéndose definido como una de sus prioridades, fortalecer la institucionalidad del subsector, identificando como visión del PAPT a una Organización Matricial por Proyectos; enfoque organizacional, bajo el cual es indispensable la formulación del Marco Lógico, la definición de los Procesos de Gestión y Sistema de Monitoreo y Evaluación del PAPT;

Que, bajo este esquema organizacional se efectuó la contratación de una Consultoría Individual Especializada sobre “Diseño de los procesos y procedimientos relativos a los programas de inversión” solicitada por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento; la misma que vencido los plazos contractuales, no ha cumplido a satisfacción con la entrega de los productos requeridos

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

(procesos y procedimientos diseñados incluyendo los respectivos flujogramas; Cuadro de Asignación del Personal y Propuesta de Organización);

Que, mediante Informe N° 134-2009-VIVIENDA/VMCS/PAPT/ 3.2, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Informática del PAPT, solicita al Director Ejecutivo la ampliación de los plazos inicialmente previstos, a fin de continuar con la elaboración y aprobación de los procesos y procedimientos de las Unidades Orgánicas del PAPT, los mismos que contribuirán a fortalecer y mejorar la gestión institucional, fundamentos por los cuales es pertinente aprobar dicha ampliación;

Que, a través del Informe N° 102A-2009-VIVIENDA/VMCS/PAPT/3.1, la Jefa de la Unidad de Asuntos Legales del PAPT emite opinión favorable, para la aprobación mediante Resolución Ministerial, de la ampliación del plazo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 232-2009-VIVIENDA de fecha 24 de agosto de 2009, a fin de que el Director Ejecutivo del PAPT, realice las acciones necesarias para la aprobación de los procesos y procedimientos referidos a sus Unidades Orgánicas, los cuales formarán parte integrante del Manual de Operaciones;

Que, mediante el Informe N° 036-2009-VIVIENDA-OGAJ-RGR, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la prórroga, por un plazo de sesenta (60) días hábiles, del plazo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 232-2009-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorrogar por sesenta (60) días hábiles, el plazo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 232-2009-VIVIENDA de fecha 24 de agosto de 2009, a fin de que el Director Ejecutivo del Programa “Agua Para Todos”, continúe con las acciones necesarias para la aprobación de los procesos y procedimientos referidos a sus Unidades Orgánicas, los cuales formarán parte integrante del Manual de Operaciones, para la operatividad del Programa “Agua para Todos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Disponen la publicación de la propuesta “Ley General de Desarrollo Urbano”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 324-2009-VIVIENDA**

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, ésta entidad tiene entre sus funciones diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, asimismo, conforme con los artículos 13 literal g) y 25 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VIVIENDA, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo formula y propone políticas del sector y normas técnicas en el ámbito de su competencia;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo, conforme con lo previsto en el literal e) del artículo 28 del citado ROF del MVCS, ha elaborado y propuesto el texto de la “Ley General de Desarrollo Urbano” así como su correspondiente Exposición de Motivos, y ha solicitado que el texto sea publicado en el portal electrónico institucional del MVCS a efectos recoger opiniones y sugerencias de las entidades y/u organizaciones con competencias y/o experiencia en la materia, sean del nivel nacional, regional o local, así como de la ciudadanía en general;

Que, atendiendo a que la propuesta remitida regulará la política nacional de desarrollo urbano, es conveniente disponer la publicación de la propuesta de Ley en mención en el portal electrónico del MVCS, a efectos de recibir sugerencias y comentarios a dicha propuesta, debiendo complementarse la difusión del proyecto normativo con la realización de eventos para el debate del referido texto a nivel nacional;

Con el visado del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación de la propuesta de “Ley General de Desarrollo Urbano”, la cual como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución, en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 3, Urbanización Corpac, San Isidro y/o en la dirección electrónica [urbanismo@vivienda.gob.pe](mailto:urbanismo@vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Aprueban Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano****RESOLUCION MINISTERIAL N° 325-2009-VIVIENDA**

Lima, 7 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, prevé que esta entidad tiene entre otras funciones el diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordinará con las municipalidades y promoverá su labor en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, brindándoles orientación técnica para la elaboración de los planes a los que se refiere dicho reglamento, en el caso que le sea solicitada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo propone la aprobación del “Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano”, el mismo que se constituye en una guía metodológica que orientará la actividad de las autoridades y equipos técnicos locales en la formulación, actualización e implementación de sus respectivos Planes de Desarrollo Urbano, a ser utilizado en la asesoría técnica a que se refiere el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, antes citado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano”, el mismo que consta de seis (06) capítulos y dos (02) anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, para que a través de la Dirección Nacional de Urbanismo, preste asistencia técnica en la preparación, armonización y/o actualización de Planes de Desarrollo Urbano a las municipalidades que así lo requieran, en atención a los criterios establecidos en el Manual que se aprueba por la presente Resolución y conforme a lo previsto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA.

**Artículo 3.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo, en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro a favor de persona jurídica en proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009-ZRLIMA**

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 381-2009-SUNARP-SN**

Lima, 26 de noviembre de 2009

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO: el Oficio N° 1403-2009-SUNARP-Z.R.N° IX GAF/JEF de fecha 19 de noviembre de 2009 remitido por el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, así como el Informe N° 853-2009-SUNARP/GL emitido por la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, solicita se declare la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009-ZRLIMA, convocada para contratar el "Servicio de cambio de cables de media tensión de la Subestación Eléctrica del local Rebagliati de la Zona Registral N° IX - Sede Lima";

Que, en el referido proceso de selección se otorgó la Buena Pro a la empresa "Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC", quedando consentida la misma el 11 de noviembre de 2009, por lo que se citó a la empresa ganadora para la suscripción del contrato hasta el 26 de noviembre de 2009;

Que, como consecuencia del proceso de fiscalización posterior realizado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, se detectó que la Carta Fianza de Seriedad de Oferta N° 0011-0111-98000105128-39 presentada por el Postor y ganador de la Buena Pro "Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC", presuntamente emitida por el Banco Continental - Oficina de Los Olivos, no había sido emitida por la citada entidad bancaria;

Que, en efecto, mediante comunicación de fecha 18 de noviembre de 2009, con código 547144, el apoderado del Banco Continental José Félix Novoa Tello **informa que la Carta Fianza N° 0011-0111-98000105128-39, de fecha 29/10/09 por la suma de S/. 1,328.28 nuevos soles a favor de "Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC", no fue emitida por el Banco Continental;**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 publicado el 4 de junio de 2008, establece en su artículo 56 que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, entre otros supuestos, cuando se contraviene las normas legales; debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Es más, en el literal b) del artículo citado se establece que, cuando se trate de trasgresión del principio de presunción de veracidad la nulidad puede ser declarada incluso, después de celebrados los contratos;

Que, en el presente caso, el postor ganador presentó una Carta Fianza que no fue emitida por el Banco Continental, -de acuerdo a lo informado por su apoderado José Félix Novoa Tello-, con lo cual nos encontramos ante un supuesto de presentación de información no veraz por parte de la empresa "Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC". Este hecho transgrede el Principio de Moralidad que sustenta los procesos de contrataciones con el Estado y obliga a la administración a tomar medidas que eviten la consagración de actos viciados de nulidad pues, con la presentación de información no veraz se ha faltado a las reglas de honradez y veracidad de la información que deben observar los postores, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa "Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC", debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas;

Que, de otro lado, la administración deberá realizar las acciones necesarias para comunicar este hecho al Banco agraviado, así como al Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales - OSCE para la evaluación de la conducta del postor "Reparaciones

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC” y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan;

De conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, así como lo dispuesto en los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar, de oficio, la NULIDAD del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa “Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC”, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009-ZRLIMA, convocada para contratar el “Servicio de cambio de cables de media tensión de la Subestación Eléctrica del local Rebagliati de la Zona Registral N° IX - Sede Lima”, por los considerandos expuestos en la presente resolución; debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Zona Registral N° IX - Sede Lima, realice las acciones pertinentes para dar a conocer el presente caso al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para la evaluación de imposición de la sanción a que hubiere lugar; así como comunicar el hecho a la entidad financiera agraviada.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**Declaran fundada apelación contra la buena pro otorgada a favor de M&F Trading S.R.L. en la ADS N° 001-2009/Z.R.N° V-ST**

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 400-2009-SUNARP-SN**

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTOS el Oficio N° 1123-2009-Z.R. N° V-JEF; el Informe N° 404-2009-Z.R.N° V/OL e Informe N° 408-2009-Z.R: N° V/OL; el recurso de apelación presentado por Comercializadora de Productos en General SRL (COPEGER SRL) y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y;

CONSIDERANDO:

Que, el postor COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.- COPEGER SRL, ha presentado una apelación contra la buena pro otorgada a M&F TRADING S.R.L. en la ADP N° 001-2009-Z.R. N° V-ST;

Que, el argumento que sustenta dicha apelación consiste en que M&F TRADING S.R.L., beneficiaria de la buena pro, se encuentra impedida de ser postor ya que el Sr. Miguel Eduardo Rentería Ruiz, apoderado de M&F TRADING S.R.L., es representante legal de PHOEBUS TRADING EIRL, la cual se encuentra sancionada con inhabilitación temporal para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas “Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente;

Que, según el Oficio N° 1009-2009 Z.R N° V/GAF, citado en el Informe N° 404-2009-Z.R. N° V/OL, “de la revisión de las partidas registrales (...) se desprende que el Sr. Miguel Eduardo Rentería Ruiz, no solo es representante legal de la empresa PHOEBUS TRADING EIRL (que ha sido sancionada con inhabilitación temporal) sino que también es titular de la misma, es el Titular - Gerente, así como también es apoderado y socio participacionista de la sociedad M&F TRADING SRL (ganador de la buena pro en los ítems 1, 5 y 6 de la ADP N° 001-2009-ZR N° V-ST”. Asimismo, según el Informe N° 408-2009-Z.R: N° V/OL, “la participación de don Miguel Eduardo Rentería Ruiz en ambas empresas no solo es como representante legal; sino además como titular en la primera y socio mayoritario en la segunda siendo que su participación en ambos casos supera el 5% del capital de ambas empresas”;

Según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad cuando se haya configurado una contravención de lo dispuesto en el citado artículo 10. Dicho supuesto de nulidad, se encuentra acreditado en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la buena pro en los ítems 1, 5 y 6, en los cuales resultó beneficiaria M&F TRADING SRL, y retrotraer a la etapa de calificación de propuestas, etapa en la cual no se considerará la propuesta presentada por M&F TRADING S.R.L., por encontrarse inhabilitado para ser postor y contratar con el Estado.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR FUNDADA la apelación presentada por COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.- COPEGER SRL contra la buena pro otorgada a favor de la empresa M&F TRADING S.R.L. en la ADS N° 001-2009/Z.R. N° V-ST.

**Artículo Segundo.-** Declarar la nulidad de la buena pro en los ítems 1, 5 y 6, en los cuales resultó beneficiaria M&F TRADING SRL, y retrotraer el proceso de selección en lo que corresponde a dichos ítems, hasta la etapa de calificación de propuestas, etapa en la cual no se considerará la propuesta presentada por M&F TRADING S.R.L., por encontrarse inhabilitado para ser postor y contratar con el Estado.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral V-Sede Trujillo, con la finalidad que ésta la publique en la página web del SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Precisan proceso de adjudicación directa selectiva en el cual se dispuso la nulidad del otorgamiento de la buena pro a que se refiere la Res. N° 381-2009-SUNARP/SN**

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 403-2009-SUNARP-SN**

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO: el Oficio N° 1443-2009-SUNARP-Z.R.N° IX GAF/JEF de fecha 2 de diciembre de 2009 remitido por el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 381-2009-SUNARP/SN de fecha 26 de noviembre de 2009, se dispuso la NULIDAD del otorgamiento de la Buena Pro otorgado a la empresa "Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC", en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009-ZRLIMA, convocada para contratar el "Servicio de cambio de cables de media tensión de la Subestación Eléctrica del local Rebagliati de la Zona Registral N° IX - Sede Lima";

Que, mediante el documento de visto, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, indica que resulta necesario precisar el N° del proceso de Adjudicación Directa Selectiva cuya nulidad fue declarada, pues no corresponde al N° 007-2009-ZRLIMA sino al N° 013-2009-ZRLIMA;

Que, en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Precisar, en el artículo 1 de la Resolución N° 381-2009-SUNARP/SN, que la NULIDAD del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa "Reparaciones Electromecánicas y Servicios de Ingeniería SAC", es sobre el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2009-ZRLIMA, convocada para contratar el "Servicio de cambio de cables de media tensión de la Subestación Eléctrica del local Rebagliati de la Zona Registral N° IX - Sede Lima".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Imponen medida disciplinaria de destitución a Secretarios Judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Huancayo**

**INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN**

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.

**VISTA:** La Investigación ODICMA número ciento veintidós guión dos mil ocho guión Junín seguida contra Wilder Antonio Ayuque Quiñones y Rómulo Echevarría Gonzáles, por sus actuaciones como Secretarios Judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; de conformidad con la propuesta de destitución

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, obrante de fojas cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos ochenta y siete; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante resolución de fojas sesenta y cinco, abre investigación contra Wilder Antonio Ayuque Quiñónez, en su actuación como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, por los cargos de: **a)** Encontrarse en su computadora archivos relacionados al patrocinio de procesos en beneficio de terceras personas, y **b)** Hacer uso de los bienes del Poder Judicial para esa actividad; en mérito al “Acta de Verificación de la Información Obtenida de los Secretarios Alexander Llumpo Neciosup y Wilder Ayuque Quiñónez”, obrante a fojas dos; asimismo, estando al “Acta de Verificación de la Revisión del CD Información Obtenida de los Secretarios Alexander Llumpo Neciosup y Wilder Ayuque Quiñónez”, de fojas cinco a sesenta y tres, se encontró entre otros las siguientes carpetas: **i)** Wilder/ mis documentos/Rómulo, Expediente N° 20-2004ci hoy, en el que se visualiza una demanda con las siguientes características: “SEC. Echevarria, EXP.: 20-2004-CI, CUADERNO PRINCIPAL., ESCRITO N° 1, DEMANDA DE DAR SUMA DE DINERO dirigido al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - Huancayo”; **ii)** Wilder/mis documentos/Rómulo y sub carpeta Expediente N° 20-2003 variar, en el cual se encontró un escrito denominado: “SEC: Echevarria Gonzáles Rómulo, EXP. N° 2004-00020-47-1501-JP-CI-02, CUADERNO CAUTELAR, ESCRITO N° 03, SUMILLA: ampliar; dirigido al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - Huancayo”; **iii)** Wilder/mis documentos/Rómulo y su carpeta liz mi amor, en donde se encontró “Expediente N° 20-2004-47-1501-JP-CI-02, Secretario Echevarria, Sumilla: Absuelve inadmisibilidad, dirigido al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, consignando el nombre de Toscazo viuda de García Cuerea sobre medida cautelar.”; **iv)** Wilder/mis documentos/Wilder y sub carpeta ANILU se encontraron los siguientes escritos: **a)** Una demanda: escrito N° 1, Materia: demanda de alimentos, dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Tumo del Distrito de Huancayo consignando el nombre de Astrid Alina Acosta Aliaga, teniendo como fecha de creación el tres de setiembre de dos mil uno; **b)** Un escrito N° 2, Materia: declárese rebelde procesal y otro, dirigido al Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, consignando el nombre de Astrid Alina Acosta Aliaga, teniendo como fecha de creación el veintidós de octubre de dos mil uno; **c)** Un escrito Secretario: Wilder Ayuque, Expediente N° 1503, escrito N° 1, Materia: aceptación de cargo dirigido al Juez de Paz Letrado de Huancayo consignando el nombre de Humberto Porfirio Chávez Amaro, siendo su fecha tres de setiembre de dos mil uno; **d)** Un escrito: Secretario: Juan Rojas Bazar; Expediente N° 65-2001, Materia: Inicie ejecución forzada dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Chilca consignando el nombre de Josías Glicerio Segovia Acho y tiene como fecha de creación el diecisiete de setiembre de dos mil uno; **e)** Un escrito: Secretario: Ketty Rosales, Expediente N° 626-2001, Materia: absuelvo conocimiento dirigido al Juzgado de Paz Letrado de El Tambo consignando el nombre de Josías Glicerio Segovia Acho y tiene como fecha de creación el diecisiete de setiembre de dos mil uno y **f)** Un escrito: Secretario: Marina Hidalgo, Materia: Absuelvo demanda dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, consignando el nombre de Marina Camarena Pérez y tiene como fecha el dieciséis de octubre de dos mil uno; **Segundo:** En relación al investigado Rómulo Echevarria Gonzáles, se tiene que mediante resolución de fojas ciento cuarenta y ocho, se ordena ampliar la investigación incluyendo a dicho servidor por el cargo de ser autor de las carpetas “Liz mi amor” y otras consignadas como Wilder/mis documentos/Rómulo. Expediente. 20-2004ci hoy y 20-2003 variar; **Tercero:** La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos ochenta y siete, propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que imponga la medida disciplinaria de destitución a los servidores investigados, al haber transgredido lo prescrito en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial; y el artículo cuarenta y tres, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan

## Sistema Peruano de Información Jurídica

entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Quinto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Sexto:** Que el investigado Ayuque Quiñónez formuló sus descargos obrante de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, quien manifiesta que no ha dispuesto de los bienes del Poder Judicial para fines ajenos a su labor como Secretario en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, al advertir que la computadora intervenida en la diligencia de verificación le fue asignada en calidad de rotación el dos de julio de dos mil dos y que al llegar al referido órgano jurisdiccional existía sólo una computadora para la labor de tres secretarios, quienes la utilizaban por turnos; en el año dos mil cuatro recién se le asigna una computadora a cada secretario para el desempeño de sus funciones; por su parte, el servidor Echevarría Gonzáles en su descargo de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, indica que al inicio existía una computadora que era compartida por tres secretarios, que cuando se le asignó una nueva máquina en ella se copiaron todos los archivos del disco duro de la computadora primigenia, y no se le puede imputar la autoría de los escritos encontrados en la carpeta “Liz mi amor” sólo por que hace alusión al nombre de su esposa; **Sétimo:** Que para determinar la responsabilidad funcional de los servidores investigados, el Órgano de Control destaca como argumento principal, respecto al investigado Echevarría Gonzáles, en cuanto a los cargos **a)** y **b)** señalados en el segundo considerando de esta resolución, que si bien éste argumenta en su informe de fojas cuatrocientos veintinueve que no puede atribuírsele la autoría de los escritos encontrados en la sub carpeta Rómulo por que se encontraba de vacaciones en la fecha de su creación, sin embargo, si bien es cierto que los archivos “expediente 20-2004 ci hoy y 20-2003 variar” fueron creados el dos y doce de marzo de dos mil cuatro, respectivamente, conforme se aprecia a fojas doscientos cuarenta y cinco, hasta en cuya primera fecha estaba de vacaciones, también lo es que la presentación de los escritos contenidos en esos archivos se efectuaron cuando el investigado ya había retornado de su periodo vacacional, comprendido del uno de febrero al dos de marzo de dos mil cuatro, según se desprende de fojas trescientos noventa y cuatro; así de autos se constata que: **i)** La demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por la señora Aurea Toscano viuda de García Cuerea ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Expediente N° 20-2004 CI, fue presentado el tres de marzo de dos mil cuatro, como aparece de fojas doscientos cuarenta y nueve; y **ii)** El escrito de ampliación y variación de medida cautelar presentado por dicha señora ante el referido juzgado es del doce de marzo de dos mil cuatro, como se desprende de fojas doscientos setenta y cinco, así de estos recursos se evidencia que la demanda y la solicitud de ampliación de medida cautelar fueron suscritas por el letrado Manuel Pacheco Baltazar, quien según el propio dicho del servidor investigado resulta ser su cuñado, fojas cuatrocientos treinta y dos; señalándose en estos documentos como domicilio procesal el Conjunto Habitacional Enrique Rosado, Segunda Etapa, Block tres, Departamento N° 319 - El Tambo, lugar que fue registrado por el servidor judicial como su residencia conforme se observa de la ficha de actualización de datos obrante a fojas doscientos cuarenta y siete, y que con fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro se admite la demanda interviniendo como Secretario Rómulo Echevarría Gonzáles, fojas ciento treinta y tres, a quien se le encarga la tramitación del Expediente N° 20-2004, principal y cautelar; a esto se agrega lo manifestado por el investigado en su escrito de fojas cuatrocientos veintinueve en donde reconoce que el letrado Manuel Pacheco Baltazar es hermano de madre de su esposa y que cometió el error de no abstenerse de la tramitación de dicho proceso judicial; **Octavo:** Respecto del investigado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ayuque Quiñónez, en cuanto a los cargos **a)** y **b)** señalados en el primer considerando de esta resolución, la Oficina de Control de la Magistratura los analiza en forma conjunta señalando que de las piezas procesales acopiadas se tiene que el mencionado servidor judicial, se ha desempeñado como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo desde el uno de julio de dos mil dos, fojas setenta y nueve, siendo que con anterioridad laboraba en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, esto es, desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de junio de junio de dos mil dos, fojas doscientos veintiuno, lapso en cual fueron creados los escritos que contienen la carpeta ANILU conforme se advierte a fojas veintiséis; agregándose a ello que estos recursos iban dirigidos en su mayoría al Juzgado de Paz Letrado de Turno de Huancayo, jurisdicción en el cual laboró el investigado. En este extremo, en su informe de descargo obrante a fojas trescientos setenta y seis, señala que no se le puede atribuir ser el autor de documentos que datan de los años dos mil y dos mil uno, ya que en ese tiempo él no se encontraba asignado en el órgano jurisdiccional intervenido por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; esto es, al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo; sin embargo, dicho argumento resulta deleznable para desvirtuar el hecho de que en las carpetas, cuya autoría se le atribuye, se hayan encontrado escritos vinculados con su actividad personal como: **i)** El recurso de apelación de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno contra la resolución que le impone la medida disciplinaria de multa, fojas doscientos treinta y siete, **ii)** El Currículum Vitae de su primo Pedro Máximo Chávez Ayuque, fojas doscientos treinta y cinco, y **iii)** El escrito de aceptación de cargo de perito presentado por el señor Humberto Porfirio Chávez Amaro y el citado primo, del seis de setiembre del mismo año; deduciéndose con ello que, a pesar, de que el servidor investigado lo niegue, éste conocía el contenido de la carpeta ANILU desde el año dos mil uno, fecha de creación de dichos archivos; es decir, desde su desempeño como secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, lugar donde creó esta carpeta; por lo que se concluye que los escritos encontrados en la carpeta ANILU, descritos precedentemente son de su autoría. En relación a la forma en que fueron trasladados estos archivos a la computadora intervenida por el Órgano de Control, se tiene que dicha labor se efectuó través de un CD, a esta deducción se llega en virtud de lo manifestado por el encargado de la Oficina de Informática, ingeniero José Acosta Velarde, en el documento de fojas doscientos diecisiete, quien señala: “La fecha de creación cambia cada vez que se realiza una copia, tomando el valor de la fecha y hora que figura en la computadora en la cual se esta realizando la acción (...) siendo que cuando no muestra la fecha de acceso lo que demuestra es que realizó una copia del archivo pero no accedió”, lo que ciertamente se produjo en el presente caso, conforme se advierte de fojas veintiséis, en el acápite denominado “último acceso” no se registra nada. Además, se indica que se ha llegado a constatar que los escritos encontrados en la carpeta ANILU estaban dirigidos al Juzgado de Paz Letrado de Turno de Huancayo, como son los escritos contenidos en los archivos precisados en los literales a), b), d) y f) del ítem iv) del primer considerando de esta resolución, y en cuanto al escrito de aceptación de cargo de perito presentado por Pedro Máximo Chávez Ayuque, primo del investigado, en el cual aparece como secretario el investigado Ayuque Quiñónez, a lo cual se suma el hecho que él elaboró la cédula de notificación obrante a fojas doscientos veintisiete, que contiene la resolución del diez de setiembre de dos mil uno, por la cual se informa a Humberto Porfirio Chávez Amaro que fue designado perito en el Expediente N° 1503-2000, junto a Pedro Máximo Chávez Ayuque; **Noveno:** Del análisis de lo actuado y conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, puede advertirse que como resultado de la acción de control llevada a cabo el treinta y uno de mayo de dos mil seis por parte de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, a efectos de verificar el uso adecuado de los bienes de propiedad del Poder Judicial asignados al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, como son los equipos informáticos, ha dado origen a la presente investigación sobre el hallazgo de archivos informáticos conteniendo escritos presentados en procesos judiciales de los cuales son autores los secretarios judiciales investigados evidenciando que las computadoras del Poder Judicial contienen archivos relacionados al patrocinio de procesos judiciales en beneficio de terceras personas y el uso de los bienes del Poder Judicial para esa actividad; es así que en cuanto a la responsabilidad disciplinaria del servidor Echevarría Gonzáles, ésta se encuentra acreditada, pues de las pruebas actuadas se ha llegado a determinar que el mencionado investigado es responsable de haber redactado los escritos que aparecen de fojas

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

once al catorce sobre “Demanda de obligación de dar suma de dinero”, de fojas dieciséis al diecisiete sobre “Absuelve Inadmisibilidad” y de fojas veintiuno al veintitrés sobre “Ampliar y M.C.”, a nombre de doña Áurea Toscazo viuda de García, los cuales fueron tramitados en el Expediente N° 20-2004 a cargo del citado investigado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, contenidos en los archivos informáticos “exp 20-2004 ci hoy, liz mi amor y exp 20-2003 variar”, respectivamente, los cuales fueron elaborados en computadoras del Poder Judicial, tal como se aprecia de la hoja de reporte de fojas doscientos cuarenta y cinco, en la cual aparece la siguiente información: “Propiedades de exp 20-2003 variar “ pestaña “Resumen” consignándose “Autor Poder Judicial” “Fecha de creación 12/03/2004”, “Propiedades de exp 20-2004 ci hoy’ pestaña “Resumen” consignándose “Autor Poder Judicial” “Fecha de creación 02/03/2004” y de la hoja de reporte obrante a fojas doscientos cuarenta y seis aparece “Propiedades de liz mi amor” pestaña “Resumen” consignándose “Autor Poder Judicial” “fecha de creación 04/02/04”, quedando acreditado que los citados escritos fueron tramitados al ser presentados ante la Oficina de Control y Distribución de la Corte Superior de Justicia de Junín, tal como se aprecia de las copias obrantes de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y dos, de ciento treinta y seis a ciento treinta y siete y de ciento treinta y ocho a ciento cuarenta, existiendo medios de prueba que vinculan al investigado directamente con los escritos contenidos en los archivos informáticos antes citados, como son que en el escrito de “demanda de obligación de dar suma de dinero” del Expediente N° 20-2004 presentado el tres de marzo de dos mil cuatro, y en el escrito “Ampliar y M.C.” presentado el doce de marzo de dos mil cuatro del cuaderno de medida cautelar se ha señalado como domicilio procesal la dirección “Conjunto Habitacional Enrique Rosado, 2da. Etapa, Block 03, departamento 319 - Quinto Piso - El Tambo”, el cual es el domicilio del secretario investigado, según lo que aparece en su “Ficha de Actualización” presentado a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, así mismo se tiene que el escrito de demanda del Expediente N° 20-2004 a fojas ciento treinta y dos y el escrito Ampliar y M.C. a fojas ciento cuarenta, se encuentran suscritos por el hermano materno de su cónyuge, el Abogado Luis Pacheco Baltazar, de acuerdo a lo declarado por el mismo secretario en la “Ficha de Actualización” al reverso de la foja, pues en el rubro Hermanos de la Cónyuge (Cuñados) lo ha señalado, y su cónyuge del investigado es Liz Verónica Marticorena Baltazar además de su propio dicho de fojas cuatrocientos cuarenta y dos; luego se tiene que el referido secretario ha dado cuenta de los citados escritos según resoluciones de fojas doscientos cincuenta y tres y doscientos setenta y ocho, en los que aparece el sello y firma de secretario; a su vez se tiene que el nombre femenino utilizado en el archivo informático “liz mi amor” corresponde al nombre de la esposa del secretario investigado, pues tal como aparece del Oficio N° 236-2007-PERS-ACSJUU/PJ de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro, la Asistente de Personal informa que el nombre de la esposa es Liz Verónica Marticorena Baltazar, ante lo cual el investigado afirma que se trata de una coincidencia, argumento que queda descartado, pues en la sub carpeta Rómulo archivo informático “mi gran amor” aparecen los nombres del investigado y de su cónyuge, tal como se aprecia de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y siete, con lo que queda acreditado el cargo de haber realizado actos de patrocinio ilegal así como el uso de bienes del Poder Judicial para esa actividad; **Décimo:** Que en este extremo, los descargos y argumentos de defensa esgrimidos por el secretario investigado Echevarría Gonzáles, como negar haber utilizado la computadora del Secretario Ayuque Quiñónez, la declaración jurada de fojas ciento cuarenta y seis presentada por Auria Toscano viuda de García, negando que algún secretario judicial le haya redactado sus escritos; haber cambiado de dirección según copias del documento de identidad de fojas trescientos diecinueve y documentos de fojas trescientos cincuenta y tres a trescientos cincuenta y cinco; haber estado de vacaciones el cuatro de febrero de dos mil cuatro así como haber recepcionado la entrega física de expedientes el tres de marzo de dos mil cuatro según documento de fojas trescientos cincuenta y dos, en nada desvirtúan ni lo eximen de su responsabilidad respecto de los cargos atribuidos, por cuanto los archivos informáticos “exp 20-2004 ci hoy, liz mi amor y exp 20-2003 variar” fueron encontrados y redactados en una computadora del Poder Judicial asignada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, tal como se aprecia del Acta de fojas cinco a sesenta y tres y las hojas de reporte de fojas doscientos cuarenta y tres y fojas doscientos cuarenta y seis, órgano jurisdiccional en el cual laboró el investigado según Oficio N° 057-2007-PERS-A-CSJUU/PJ y Oficio N° 067-2008-PERS-A-CSJUU/PJ obrante a fojas doscientos veintiuno, desde el uno de octubre de dos mil tres al treinta

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de marzo de dos mil cuatro, época que resulta contemporánea a la fecha en que fueron creados los referidos archivos, y que según versión del investigado Ayuque Quiñónez, de fojas setenta y uno a setenta y cuatro y de fojas ciento catorce a ciento quince, durante el año dos mil cuatro se trabajaba en una sola computadora la cual compartía con su co investigado Echevarria Gonzáles; en cuanto a la declaración jurada de fojas ciento cuarenta y seis, resulta insuficiente como prueba de descargo al confrontarse con los medios de pruebas señalados en el considerando anterior además que los escritos de fojas ciento treinta y dos y fojas ciento cuarenta, se encuentran suscritos por el hermano materno de la cónyuge del investigado, cuando el investigado se desempeñaba como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo a cargo del Expediente N° 20-2004; sobre la dirección domiciliaria del investigado, se aprecia de la copia de su documento de identidad obrante de fojas trescientos diecinueve en la que aparece la dirección Jr. Miguel Grau 777, el cual fue emitido el veintidós de julio de dos mil cuatro, y que los documentos de fojas trescientos cincuenta y tres, trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco fueron presentados el tres de mayo, veintiocho de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, respectivamente; es decir, en época posterior a febrero y marzo de dos mil cuatro, meses en los cuales se crearon los archivos informáticos materia de investigación, descartándose la supuesta variación del domicilio señalado en los escritos contenidos en los referidos archivos; el hecho de haber estado de vacaciones del cuatro de febrero de dos mil cuatro fecha en que se creó el archivo informático “liz mi amor”, no desvirtúa que el investigado sea el autor del dicho archivo por cuanto el nombre del archivo hace alusión al nombre de su cónyuge, existiendo similitud con las palabras usadas para crear al archivo informático denominado “mi gran amor” que contiene gráficos con el nombre del investigado y de su cónyuge, además que el archivo “liz mi amor” tiene conexión directa con los otros dos archivos informáticos “exp 20-2004 ci hoy y exp 20-2003 variar” al contener escritos del mismo Expediente N° 20-2004 a cargo del servidor investigado, y en cuanto a la entrega física de los expedientes al investigado el tres de marzo de dos mil cuatro, cuestionando de esta forma la fecha de creación del archivo informático “exp 20-2004 ci hoy” del dos de marzo del mismo año, se debe precisar que según Resolución Administrativa N° 053-2004-P-CSJU/PJ de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y nueve, las vacaciones del investigado concluyeron el día uno de marzo del citado año, reincorporándose a sus labores del día dos del mismo mes y año, no desvirtuando que haya tenido acceso a los equipos informáticos del Juzgado el día antes citado; **Décimo Primero:** Respecto del investigado Wilder Antonio Ayuque Quiñónez, se encuentra acreditado que en la acción de control llevada a cabo el treinta y uno de mayo de dos mil seis, según Acta de fojas dos y de fojas cinco a sesenta y tres, es el autor de la creación de los archivos informáticos comprendidos en la Carpeta Wilder Sub carpeta ANILU, en adelante archivo informático, conteniendo escritos que estaban dirigidos en su mayoría al Juzgado de Turno de Paz Letrado de Huancayo, archivos que fueron encontrados en la computadora del Poder Judicial asignada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo que venía usando el secretario investigado antes citado, juzgado en el cual se venía desempeñando desde uno de julio de dos mil dos, habiendo trabajado anteriormente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve al treinta de junio de dos mil dos, según Oficio N° 057-2007- PERS-A-CSJU/PJ obrante a fojas setenta y nueve y Oficio N° 067-2008-PERS-A CSJU/PJ obrante de fojas doscientos veintiuno, verificándose que algunos escritos contenidos en los antes referidos archivos informáticos han sido tramitados al ser presentados por la Mesa de Partes Única de los juzgados a los que se encontraban dirigidos, así en su defensa el investigado argumenta que no se le puede atribuir ser el autor de documentos que datan de los años dos mil y dos mil uno, ya que en ese tiempo él no se encontraba asignado en el órgano jurisdiccional intervenido por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; esto es, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo; sin embargo, este argumento de defensa debe desestimarse pues conjuntamente con los quince escritos, entre escritos y demandas, encontrados en el archivo informático ANILU, contenido en el CD obrante a fojas tres, conforme se detalla en el Acta de fojas cinco al siete, se han encontrado escritos vinculados con su actividad personal como: **i)** El recurso de apelación de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno contra la resolución que le impone la medida disciplinaria de multa de fojas doscientos treinta y siete a doscientos treinta y nueve de autos y páginas veinticuatro al veintiséis del archivo informático ANILU, **ii)** El currículum vitae de su primo Pedro Máximo Chávez Ayuque,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis de autos, quien es hermano de Yolanda Chávez Ayuque, prima del investigado según propia declaración de su “Ficha de Datos Familiares” presentada ante la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín obrante de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y uno y **iii)** El escrito de aceptación de cargo de perito presentado por Humberto Porfirio Chávez Amaro y el citado primo dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, observándose de la impresión obtenida del archivo informático ANILU de fojas treinta y cinco de autos y página dieciséis del citado archivo informático, que se trata del mismo escrito presentado el seis de setiembre de dos mil uno ante la Mesa de Partes Única del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Expediente N° 1503-2000, de fojas doscientos veintiocho, y que confrontados ambos documentos se evidencia que no han sufrido ninguna alteración, tanto así que incluso contiene el error cuando se ha consignado el apellido de uno de los peritos siendo “XHAVEZ”, y el nombre “contra ESTYEBAN”, además que el citado escrito le fue entregado al investigado quien suscrito y estampado su sello post firma en la Resolución N° 25 de fecha diez de setiembre de dos mil uno, obrante a fojas doscientos veintinueve, teniendo por aceptado el cargo de los peritos judiciales; deduciéndose que conocía del contenido de la Sub carpeta ANILU desde el año dos mil uno, al haberse creado el citado archivo el siete de enero de dos mil dos según reporte Propiedades de ANILU de fojas veintiséis; es decir, desde su desempeño como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, lugar donde se creó esta carpeta, concluyéndose que los escritos encontrados en la Sub carpeta ANILU son de autoría del investigado, a su vez estos archivos fueron trasladados a la computadora intervenida por el Órgano Distrital de Control, se tiene que dicha labor se efectuó a través de un CD, a esta deducción se llega en virtud de lo manifestado por el encargado de la Oficina de Informática, Ingeniero José Acosta Velarde, en el documento de fojas doscientos dieciséis a doscientos veinte, ya señalado en el octavo considerando de esta resolución, dejando constancia que el archivo ANILU fue creado en una computadora del Poder Judicial, tal como se aprecia de la hoja de reporte de fojas doscientos cuarenta y dos, en el cual aparece la siguiente información “Propiedades de ANILU” pestaña “Resumen” consignándose “Autor Poder Judicial”; **Décimo Segundo:** Por otra parte, se ha podido constatar que los escritos encontrados en el archivo informático ANILU dirigidos en su mayoría al Juzgado de Paz Letrado de Turno del Distrito de Huancayo y otros, fueron efectivamente tramitados los cuales son: **i)** Una demanda de alimentos presentada por Astrid Alina Acosta Aliaga cuya impresión obra de fojas treinta y uno a treinta y cuatro de autos y páginas doce al quince del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el once de setiembre de dos mil uno ante la Mesa de Partes Única del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Expediente N° 1634-2001, obrante de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y siete; **ii)** Un escrito solicitando se declare rebelde al demandado Edgar Roger Aguilar Tinoco cuya impresión obra a fojas veintinueve de autos y página diez del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil uno ante la Mesa de Partes Única del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, obrante a fojas ciento noventa y nueve; **iii)** Un escrito presentado por David Hugo Zúñiga Orihuela cuya impresión obra de fojas cuarenta y cuatro al cuarenta y siete de autos y páginas treinta y dos al treinta y cinco del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil uno ante la Mesa Única de Partes del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Expediente N° 1679-2001 obrante de fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y siete; **iv)** Un escrito presentado por Josías Glicerio Segovbia Acho ante el Juzgado de Paz Letrado de Chilca, Expediente N° 065-2001 cuya impresión obra de fojas treinta y seis a treinta y siete de autos y páginas diecisiete a dieciocho del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil uno ante la Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de Chilca, obrante de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho; **v)** Un escrito presentado por Josías Glicerio Segovbia Acho ante el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Expediente N° 626-2001, cuya impresión obra de fojas treinta y ocho a treinta y nueve de autos y páginas diecinueve a veinte del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil uno ante la Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, obrante de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y uno; y **vi)** El escrito de aceptación de cargo de perito presentado por Humberto Porfirio Chávez Amaro y el primo del investigado ya antes citado; con lo cual queda probado que el investigado Ayuque Quiñónez al ejercer el cargo de Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo ha

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

elaborado escritos para patrocinar a terceros utilizando bienes del Poder Judicial; esto es, la computadora que se le asignó para funciones propias de su labor como servidor de esta institución; pues, conforme se ha señalado los escritos contenidos en el archivo informático ANILU datan del año dos mil uno, año en el cual laboró en el juzgado antes citado, posteriormente dicha información fue trasladada al ordenador que el investigado utilizaba en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, conservándolo en la memoria de su CPU tal como se pudo constatar en la diligencia de verificación del treinta y uno de mayo y dos de junio de dos mil seis, y el CD que obra a fojas tres, evidenciándose la conducta disfuncional e inobservancia de sus deberes como secretario de juzgado de emplear los bienes del Poder Judicial en las labores propias de su función lo cual no se puede justificar diciendo que se trata de información de carácter personal, al demostrar los hechos la existencia de indicios razonables que determinan la responsabilidad funcional del investigado; **Décimo Tercero:** Que en cuanto al pedido de prescripción formulado por los investigados obrantes de fojas cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos sesenta y ocho y de fojas cuatrocientos sesenta y nueve a cuatrocientos setenta y uno; el presente procedimiento disciplinario se inicia el treinta y uno de mayo de dos mil seis con la resolución obrante a fojas uno mientras que el primer pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad disciplinaria fue establecido mediante la resolución emitida por el Jefe de la Oficina Distrital del Control de la Magistratura de Junín de fecha tres de abril de dos mil ocho y que fue notificada a los investigados el siete de abril del mismo año, en consecuencia antes que transcurra el plazo de prescripción, habiendo operado la suspensión de la prescripción, por lo que la prescripción deducida deviene en infundada; **Décimo Cuarto:** La responsabilidad disciplinaria de los investigados en el presente caso se encuentra acreditada, pues al haberse encontrado en la memoria del CPU de la computadora del Poder Judicial asignada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, intervenida en la diligencia de verificación del treinta y uno de mayo de dos mil seis, archivos informáticos conteniendo escritos relacionados al patrocinio de procesos judiciales en beneficios de terceras personas, y el haber hecho uso de los bienes del Poder Judicial como la computadora antes indicada para esa actividad, tanto para la redacción de los escritos y creación de archivos así como el ingreso y conservación de tal tipo de información en el soporte informático del Poder Judicial, por lo que con su accionar los investigados han transgredido gravemente lo previsto en el artículo cuarenta y tres inciso f) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y el artículo doscientos ochenta y siete inciso siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial; **Décimo Quinto:** Que, las sanciones previstas en la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, al haberse acreditado que la conducta disfuncional atribuida al investigado afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Declarar infundada la excepción de prescripción deducida por los investigados Wilder Antonio Ayuque Quiñones y Rómulo Echevarría Gonzáles. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Wilder Antonio Ayuque Quiñones y a Rómulo Echevarría Gonzáles, por sus actuaciones como Secretarios Judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
JAVIER VILLA STEIN  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WALTER COTRINA MIÑANO  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima****INVESTIGACION ODICMA Nº 294-2008-LIMA**

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos noventa y cuatro guión dos mil ocho guión Lima seguida contra el servidor Carlos Apolinar Casas Bernal, por su actuación como Secretario Judicial del Quincuagésimo Segundo Juzgado Especializado Penal de Lima; por los fundamentos de la resolución número diecisiete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante de fojas ciento diecisiete a ciento veintidós; y **CONSIDERANDO: Primero:** A mérito de la publicación periodística del Diario “La República”, obrante de fojas uno, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución número cinco su fecha veintiuno de junio del dos mil siete, dispuso abrir investigación contra el servidor Carlos Apolinar Casas Bernal en su condición de Secretario Judicial del Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, en razón de haber accedido a departir un almuerzo en un restaurante con el señor Miguel Angel Halabi La Rosa, no obstante tener conocimiento que se encontraba incurso en un proceso penal que estaba tramitándose ante la Secretaría a su cargo; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional a establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma, tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley Nº 29277 -Ley de la Carrera Judicial, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** A fojas siete y ocho obra la declaración indagatoria del investigado refiriendo lo siguiente: **a)** Que el encuentro con el procesado Miguel Angel Halabi La Rosa fue circunstancial, **b)** Ante el pedido que le hace dicho procesado de acompañarlo a almorzar, accedió subiendo el altillo del Chifa; **c)** Que, estando en dicho lugar observó la presencia de los Fiscales Adjuntos Antidrogas doctores Toyohama Arakaki y Carhuavilca Narcizo; y **d)** Ante el retiro de los citados fiscales él decide abandonar el restaurante. Sin embargo, de autos se advierte que la afirmación del investigado de que el encuentro fue circunstancial, no resulta creíble, dado que éste incurre en contradicción, pues en su informe de descargo obrante de fojas cuarenta y ocho, señala que compartió la mesa con el procesado Miguel Angel Halabi La Rosa porque era la única desocupada en ese momento; **Quinto:** De otro lado es menester precisar que a fojas doce, la magistrada María Carrasco Matuda, señaló en su declaración que el día veinte de junio de dos mil siete, los nombrados y el doctor José Castilla Ancasi, le comunicaron verbalmente los hechos acaecidos, y que incluso presentaron un escrito por Mesa de Partes comunicando este acto irregular cometido por el secretario Casas Bernal: al respecto, la jueza ha señalado que como primera medida le solicitó explicación al secretario sobre lo acontecido, quien le expresó que había ido a almorzar dirigiéndose a un

## Sistema Peruano de Información Jurídica

restaurante y que en la puerta del mismo fue abordado por el procesado Miguel Angel Halabi la Rosa con quien almorzaron, circunstancia en que se percató de la presencia de los Fiscales Carhuavilca Narcizo y Toyohama Arakaki; quienes al retirarse del restaurante lo saludaron. En la misma fecha, la Jueza proveyó el escrito presentado por la Fiscalía, disponiendo: **a)** que los autos sean tramitados por el Secretario Wiber Espirilla Huarsaya; **b)** que el Secretario Casas Bernal de razón por escrito respecto de los hechos acaecidos, y **c)** poner los hechos en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sexto:** En efecto el investigado estuvo a cargo de la tramitación del proceso denominado "Caso Zevallos", según se aprecia de las resoluciones que obran de fojas sesenta y setenta de autos, en el cual también se procesaba a Halabi La Rosa, y ha reconocido que el veinte de junio de dos mil siete almorzó con dicho procesado, admitiendo que había obrado mal, indicando a fojas siete que el encuentro con el procesado fue de casualidad; **Sétimo:** De autos ha quedado probado que el investigado y el procesado concertaron el almuerzo; ya que el hecho de coincidir ambos en el restaurante e ingresar a departir juntos no puede considerarse como un acto circunstancial, comportamiento que afecta la imparcialidad del investigado, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo ante el concepto público; por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Carlos Apolinar Casas Bernal por su actuación como Secretario Judicial del Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
 JAVIER VILLA STEIN  
 ANTONIO PAJARES PAREDES  
 SONIA TORRE MUÑOZ  
 WALTER COTRINA MIÑANO  
 ENRIQUE RODAS RAMIREZ

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Constituyen Comisión encargada de la evaluación de abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 835-2009-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTOS

La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha tres de agosto del año 2009, publicada el 26 de noviembre del año en curso y el acta de Sala Plena de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las diversas Cortes Superiores del país, los que tendrán una vigencia en tanto el Consejo Ejecutivo proceda al nombramiento de Jueces Supernumerarios conforme a lo previsto en el artículo 239 del Texto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Carrera Judicial; asimismo, se aprueba el Reglamento del registro antes mencionado, el que en su Primera Disposición Transitoria establece que la primera convocatoria bajo sus alcances se iniciará en forma obligatoria a nivel nacional, al quinto día de efectuada su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto se ha efectuado la convocatoria a Sala Plena a fin de elegir a los Magistrados integrantes de la Comisión encargada de llevar adelante la convocatoria del proceso de evaluación de Abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por lo que, en uso de las facultades previstas en el inciso 6 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR la Comisión encargada de la evaluación de abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que estará conformada por los siguientes Magistrados:

- Dr. Rómulo Torres Ventocilla, Juez Superior (T), quien la Presidirá
- Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos, Juez Superior (T)
- Dr. María del Carmen Rita Gallardo Neyra, Jueza Superior (T)

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que las funciones de la Comisión constituida en el artículo precedente son las establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Prensa e Imagen Institucional proceda a gestionar la creación de un Link en la página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima/Poder Judicial en el cual se publicará la relación de abogados seleccionados para integrar el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de este Distrito Judicial.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento citado, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Personal presten su colaboración para el buen desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión; asimismo, le brindarán su apoyo, previo requerimiento, las distintas dependencias administrativas de este Distrito Judicial.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario de la Presidencia efectúe las coordinaciones previas y pertinentes con la Presidencia de la Comisión y el Asesor de la Presidencia a fin de garantizar la fluida recepción de las solicitudes de los postulantes.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Academia de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Trámite Documentario de la Presidencia y de los Magistrados designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Encargan funciones de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú**

#### **RESOLUCION SBS Nº 15334-2009**

Lima, 07 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 15308-2009, se aceptó a partir del 01 de diciembre de 2009, la renuncia formulada por el señor Ramón Enrique Julián Saldivar Bocangel al cargo de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú;

Que, a fin de no afectar el normal funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es necesario encargar dicha área a otro funcionario, en tanto se designa al Titular.

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, con retención de su cargo, al señor Sergio Espinosa Chiroque, las funciones inherentes al cargo de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir de la fecha y mientras se designa al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### **GOBIERNOS LOCALES**

#### **MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Aprueban Beneficio de Regularización de Deudas Comerciales**

#### **ORDENANZA Nº 319-MDB**

Barranco, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTOS: El Informe N° 947-2009-SGRyC-GAT-MDB, de fecha 26 de noviembre del 2009, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el Informe N° 705-2009-OAJ-MDB, de fecha 26 de noviembre del 2009, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 013-2009-CAJ/MDB, de fecha 27 de noviembre del 2009, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 011-2009-CEAP-CDB/MDB, de fecha 27 de noviembre del 2009, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio de Regularización de Deudas Comerciales”

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Art. 41 del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales vencidas, libres de pago de intereses moratorios, sean de naturaleza tributaria y/o administrativa;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto mayoritario de sus miembros, ha emitido lo siguiente:

**ORDENANZA****QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS COMERCIALES****Artículo Primero.- Denominación y Alcance**

Establézcase en la Jurisdicción del distrito de Barranco un Beneficio de Regularización de Deudas Comerciales” a favor de los contribuyentes del distrito que mantengan pendiente el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

Pudiéndose acoger aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles, que cuenten con licencia de funcionamiento o no, y que el uso específico del predio figure como uso comercial en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal.

En caso que las deudas que se encuentren en estado de cobranza coactiva y que hayan sido pasibles o no de una medida cautelar, se acogerán al presente beneficio siempre que cancelen previamente las costas que hayan generado dichas medidas.

**Artículo Segundo.- Beneficiarios**

Se encuentran comprendidas dentro de este beneficio las deudas por concepto de Impuesto Predial, tasa de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo así como las multas tributarias y multas administrativas impuestas hasta el 30 de junio de 2009, cualquiera sea su estado de cobranza.

**Artículo Tercero.- Del Beneficio**

El presente “Beneficio de Regularización de Deudas Comerciales” será aplicado de la siguiente forma:

I.- Deuda Tributaria

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1.1 Condónese en 100% los intereses moratorios correspondientes al Impuesto Predial, ejercicios 1995 hasta el 2009 de contribuyentes cualquiera sea el uso del bien inmueble.

1.2 Condónese en 100% los intereses moratorios correspondientes Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 hasta el 2009 de contribuyentes conductores de predios comerciales

1.3 Establézcase una reducción del tributo insoluto por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 para todos aquellos deudores tributarios de Predios comerciales que cumplan con cancelar al contado el saldo total de su deuda y siempre que se encuentren al día en sus obligaciones respecto al Impuesto Predial hasta el año 2009; según el siguiente cuadro:

AÑO	LIMPIEZA PUBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERENAZGO
2005	30.00%	30.00%	30.00%
2006	30.00%	30.00%	30.00%
2007	50.00%	50.00%	50.00%

1.4 Aquellos contribuyentes indicados en el artículo primero, que tengan deuda pendiente de años anteriores y cancelen al contado y durante la vigencia de la presente ordenanza los Arbitrios 2005, 2006 2007; 2008; y 2009, gozarán de la condonacion de sus deudas (Insoluto) de los años 2002; 2003; y 2004

1.5 Los contribuyentes que tengan multas tributarias impuestas hasta el 30 de junio de 2009, sea cual fuere el uso del bien inmueble gozarán durante la vigencia de la presente ordenanza el descuento del 80% de la deuda insoluto y la condonacion del 100% de los intereses moratorios.

### II.- Deuda No Tributaria

Redúzcase en un 70% el importe por concepto de multas administrativas impuestas incluso durante la vigencia de la presente ordenanza, a todos aquellos contribuyentes que cumplan con pagarlas al contado, debiendo abonar el 50 % de las costas procesales si la cobranza de la deuda se encontrara en la vía coactiva.

#### Artículo Cuarto.- Del Fraccionamiento

Si se cancela la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios por medio del fraccionamiento, la condonacion de los intereses moratorio será del 60%, y esta podrá ser cancelada hasta en un máximo de 12 cuotas, debiendo previamente abonarse la cuota inicial ascendente al 20%. Los intereses producto del fraccionamiento serán aplicados de acuerdo a ley.

Las multas administrativas podrán ser fraccionadas con un descuento del 30% sobre el valor de la multa y Los intereses producto del fraccionamiento será aplicados de acuerdo a ley.

Las multas Tributarias podrán ser fraccionadas con un 60% de descuento del Insoluto sobre el valor de la multa. Los intereses producto del fraccionamiento serán aplicados de acuerdo a ley.

#### Artículo Quinto.- Vigencia

Los beneficios establecidos estarán vigentes por 30 días calendarios comprendidos desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

#### Artículo Sexto.- Facultades del Alcalde

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la prórroga de la presente ordenanza.

### **Artículo Sétimo.- Del Cumplimiento de la Ordenanza**

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

#### **Establecen beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de vecinos de Lince**

#### **ORDENANZA Nº 257-MDL**

Lince, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 025 de fecha 26 de Noviembre del 2009, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores Regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **QUE APRUEBA EL PROGRAMA “PONTE AL DÍA ..... AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA ..... ES TU OPORTUNIDAD”**

##### **Artículo 1.- OBJETIVO:**

Establece un beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los vecinos de Lince que tengan obligaciones formales y/o sustanciales pendientes.

##### **Artículo 2.- ALCANCES DEL BENEFICIO:**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

a) Rebaja de las multas tributarias por no presentar la declaración jurada de Autovalúo dentro de los plazos establecidos hasta del 95%, siempre y cuando los Tributos Municipales estén cancelados hasta el ejercicio anterior.

b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de impuesto predial y arbitrios vencidos al 31 de diciembre del año 2008, de acuerdo al inciso a) del artículo 5 de la presente Ordenanza.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por tributos vencidos de impuesto predial del año 2009, para aquellos contribuyentes que no tengan deudas al 31 de diciembre del año 2008.

d) Descuento del 10% por regularización de los Arbitrios Municipales del año 2009 sobre el total de la liquidación a la fecha de cancelación.

e) Condonación del 100% de las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva, siempre que cumplan con el pago total de la deuda, hasta Diciembre 2009 y S/. 20.00 Nuevos soles; pago único por deudas parciales del año y/o años anteriores.

f) Multas Administrativas, los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos:

- \* Multas impuestas durante el año 2008 y 2009 : 50% de descuento
- \* Multas impuestas durante el año 2003 al 2007 : 70% de descuento

### Artículo 3.- DIFERENCIAS POR AUMENTO DE VALOR:

La determinación de las diferencias por arbitrios como productos de una verificación Catastral, Fiscalización Tributaria y/o Modificación de Declaraciones Juradas, serán consideradas para el cálculo, a partir del mes siguiente a su detección por la administración o de la presentación de la declaración jurada de modificación, lo que suceda primero, siempre que el contribuyente se encuentre registrado en nuestra base de datos, con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza.

Las diferencias por impuesto predial, serán calculadas dentro del plazo de prescripción y según corresponda a cada contribuyente.

El presente artículo, también será de aplicación para aquellos contribuyentes que cuenten con deudas generadas por arbitrios como producto de las diferencias detectadas.

### Artículo 4.- RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR:

Otorgar el beneficio consistente en la Rebaja del costo de derechos administrativos para la obtención de la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior en Propiedad Privada en el distrito de Lince, de la siguiente manera:

Concepto	Costo actual	Beneficio
Autorización de anuncios definitivo		
De 1m2 hasta 3m2 (- 50%)		S/. 194.67
De 3m2 hasta 6m2 (- 40%)	S/. 389.35	S/. 233.61
De 6m2 a más (- 30%)		S/. 272.54
Autorización temporal de anuncios (banderolas en puertas) - 40%	S/. 137.42	S/. 82.45
Autorización de toldo o marquesina (dentro de límite de propiedad o dentro de retiro municipal) - 40%	S/. 183.22	S/. 109.93

### Artículo 5.- FORMA DE PAGO:

Los contribuyentes que tengan deudas por tributos vencidos al 31 de diciembre del año 2008, podrán realizar el pago de su deuda de la siguiente manera:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Al contado.- Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de su deuda bajo esta modalidad, gozarán de la condonación de intereses establecido en el inciso b) y c) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Respecto a las rebajas ofrecidas en el Artículo 4 éstas son al contado.

b) Fraccionado.- Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozará del descuento de los intereses moratorios y/o reajustes, de la siguiente manera:

Nº Cuotas	% Dscto. De Intereses De la Deuda a Fraccionar
3	80%
6	60%
9	40%
12	20%

Para acogerse al pago fraccionado, los contribuyentes deudores deberán cumplir los siguientes requisitos:

\* Cancelar una cuota inicial, equivalente al 10% (como mínimo) del importe total de deuda a fraccionar.

\* Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MDL.

Los contribuyentes que fraccionen su deuda con cuotas mayores a las establecidas; no gozaran del descuento señalado, a no ser que sea un caso social debidamente sustentado con el informe de la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social.

### **Artículo 6.- FRACCIONAMIENTO POR DEUDA TRIBUTARIA:**

Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán desistirse del mismo y pagar el saldo parcial o total de la deuda con los beneficios referidos el artículo 2. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

### **Artículo 7.- FRACCIONAMIENTO POR MULTA ADMINISTRATIVA:**

Aquellos contribuyentes que cuenten con fraccionamiento de multa administrativa otorgada con fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán desistirse del mismo.

El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

Se darán por cancelada las deudas provenientes de Audiencia Vecinal y Casos Sociales al amparo y aplicación de los descuentos otorgados por la presente ordenanza de ser el caso y existir los mismos.

### **Artículo 8.- DESESTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:**

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos que se encuentren con quejas, reclamos, apelaciones ante el Tribunal Fiscal, demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, el deudor deberá previamente presentar copia del cargo del desistimiento de su pretensión ante las Instancias competentes.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

### **Artículo 9.- PAGOS EFECTUADOS:**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación.

### **Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:**

Las deudas que se encuentren en proceso de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, gozaran de los beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda y presenten el desistimiento del proceso con las formalidades de Ley.

### **Artículo 11.- VIGENCIA:**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día 7 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2009.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de Información y Procesos, a la Oficina de Administración Tributaria, a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

**Segunda.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga.

POR CUANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde